

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Martes 30 de Septiembre del 2008- N°436*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 30 de Septiembre del 2008 -- N° 436

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.	provincia	de	Pichincha	5
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>					<b>Págs.</b>
<b>ACUERDOS:</b>	715				
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>					
132 Dónase al Gobierno Municipal del Cantón Pastaza, la cantidad de cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros cúbicos (54.39 m3) de madera vedada de varias especies, productos forestales que serán destinados para la construcción de hogares municipales y la sección carpintería .....	2				6
133 Adjudicase a la Comunidad Kichwa Pucuno Chico, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de treinta y cinco años de una superficie de 1094.45 has y que se encuentran localizadas en el cantón Archidona, provincia de Napo .....	3				7
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	0718				8
0710 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Profesionales de la Comunicación Social del Municipio Metropolitano de Quito (ASOCOM-Q), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, .....					9
		<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>			

<p>198 Díctase el Instructivo para viabilizar la ejecución del Plan de Cierre Técnico y Rehabilitación de las Canteras en la zona de San Antonio de Pichincha ..... 9 Págs.</p> <p>207 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta, para contratar una consultoría que realice el análisis, diseño e implementación del Proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles ..... 11</p> <p><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b></p> <p>042 Delégase de manera permanente a la abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, como miembro del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos ..... 12</p> <p><b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b></p> <p>0135 Confórmase la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional para la Administración del Canal de Zarumilla y la utilización de sus aguas ..... 13</p> <p><b>EXTRACTOS:</b></p> <p><b>PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:</b></p> <p>- Extractos de consultas del mes de agosto del 2008 ..... 14</p> <p><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p><b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b></p> <p>001 CNNA-2008 Delégase al Secretario/a Ejecutivo/a Nacional del CNNA, para que realice y suscriba todos los convenios que se requieran celebrar con las entidades que hayan sido autorizadas para intermediar la adopción internacional de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que hayan sido declarados adoptables; y, cuyo proceso cumpla con los términos previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador ..... 28</p> <p><b>INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:</b></p> <p>018-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doc-</p>	<p>tora Lilia Garrido Torres, Experta Principal en Patentes (E) ..... 29</p> <p>019-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Verónica Zhunio Cifuentes, Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) ..... 29 Págs.</p> <p><b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b></p> <p>SENRES-2008-000175 Revisase en la escala de re- mumeración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador ..... 30</p> <p><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b></p> <p>SBS-INJ-2008-488 Calificase al arquitecto Manuel Bolívar Cabrera Cornejo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero ..... 31</p> <p><b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b></p> <p>PLE-TSE-5-17-9-2008 Expídese el Reglamento para el pago a los miembros de las juntas receptoras del voto y a conserjes de recintos, que intervendrán el día 28 de septiembre del 2008, en el proceso del referéndum aprobatorio de la Asamblea Constituyente 2008, por prestar su contingente personal y cumplir con un deber cívico ..... 31</p> <p>PLE-TSE-18-16-9-2008 Expídese el Instructivo para normar el escaneo y recepción, ingreso de las actas de escrutinio y publicación de los resultados del Referéndum 2008 ..... 32</p> <p><b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b></p> <p>- Cantón San Pedro de Huaca: Expídese el Reglamento Interno a los Procesos de Contrataciones ..... 35</p>
--	---

No. 132

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 40 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre faculta al Ministerio del Ambiente a establecer con fines de

protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen;

Que el artículo 104 del Título VIII de la producción y aprovechamientos forestales del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente define a la veda como la prohibición oficial de cortar y aprovechar los productos forestales y de flora silvestre;

Que el artículo 105 de la norma referida anteriormente, faculta a esta Cartera de Estado a que mediante acuerdo ministerial establezca vedas parciales o totales, de corto, mediano o largo plazo con el objeto de proteger los bosques, vegetación y vida silvestre, así como el de asegurar el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 107 del Libro III del texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente serán sujeto de donación exclusivamente las especies forestales consideradas en veda que hayan sido decomisadas por el Ministerio del Ambiente, cuyo trámite administrativo tenga resolución ejecutoriada en primera o segunda instancia;

Que el artículo 108 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente prohíbe la venta en pública subasta de madera incautada fruto del aprovechamiento ilegal de especies forestales en veda;

Que los artículos 109, 110, 111 y 112 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen el procedimiento para la donación de la madera en veda;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 167, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, estableció en todo el territorio del Ecuador continental la veda de mediano plazo de las especies caoba *swietenia macrophylla* y cedro *cedrela odorata*, entendiéndose como tal la prohibición a la corta de árboles de las referidas especies por el lapso de dos años;

Que el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 67 establece que en caso de que se efectúen decomisos por parte de esta Cartera de Estado de las especies establecidas en veda en el mismo, la autoridad ambiental procederá a la donación de dichos productos forestales en aplicación a lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 419 publicado en el Registro Oficial No. 115 del 28 de junio del 2007, se estableció en todo el territorio continental la veda total de corto plazo de seis meses para las siguientes especies forestales del bosque nativo, entendiéndose como tal la prohibición a la corta y aprovechamiento de árboles, la movilización y comercialización de productos forestales maderables de todas las siguientes especies forestales: Ceibo ceiba pentandra, Anime, copal dacryodes spp, sando brosimun utile, coco, chalviande, sacha membrillo virola spp, guarango acacia glomerosa, cuángare, sangre de gallina otopa spp., canelo persea spp., mascarey, motilón hyeronima alchorneoides. Tangaré, figueroa carapa guianensis, zapote matisia cordata, matapalo ficus spp, jigua ocotea spp., jigua y canelo nectandra spp;

Que el artículo 7 del decreto antes señalado, establece que en caso de que durante la vigencia de la veda, se efectúen decomisos de productos forestales maderables de cualquiera de las especies declaradas en veda, la autoridad ambiental procederá a la donación de dichos productos forestales;

Que mediante oficio No. 0153.AGMP.08 de fecha 17 de marzo del 2008, el señor Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza presentó la solicitud de donación de madera vedada decomisada por el Distrito Regional Napo-Pastaza conforme lo establecido en el Libro III del Régimen Forestal del TULAS;

Que mediante memorando No. 0249-08 DRFNP-MA de fecha 1 de septiembre del 2008 suscrito por el Director Regional Forestal Napo-Pastaza y dirigido a la Ministra del Ambiente remite el informe de verificación del Per. For. Víctor Caicedo y certifica la existencia del producto forestal de 54.93 m<sup>3</sup> de madera vedada y que no existen recursos pendientes dentro de los procesos administrativos sustanciados en dicho distrito;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Libro III del TULAS y mediante memorando No. 12892-DAJ-MA de fecha 3 de septiembre del 2008, emitió el informe favorable para la donación de las especies forestales en veda a favor del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza; y,

En uso de sus atribuciones descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Donar al Gobierno Municipal del Cantón Pastaza representado por su Alcalde, la cantidad de cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros cúbicos (54.39 m<sup>3</sup>) de madera vedada de las siguientes especies: Cedrela odorata, otopa spp, brusimun spp, ocotea spp, trattinickia glaziovii, hyeronima alchorneoides, acacia gomerosa, cedrela odorata; productos forestales que serán destinados para la construcción de hogares municipales y la sección carpintería de dicho Municipio.

**Art. 2.-** En todo momento, el Jefe del Distrito Regional de Napo-Pastaza podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Distrito Regional Napo-Pastaza.

Dado en Quito, a 4 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, conforme con los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en R. O. 281 del 25 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, de acuerdo al artículo 3 del procedimiento para la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado y bosques y vegetación protectores establece que deben cumplir con los siguientes requisitos para la adjudicación:

a) Documento entregado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), con el cual justifiquen las raíces ancestrales de la comunidad o pueblo, a excepción de las comunidades o pueblos afroecuatorianos; b) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo y la documentación que acredite su calidad de Directivo, tales como certificación de nombramiento, actas de asamblea general, inscripción y registro de directiva, o la forma en que su estatuto constitutivo haya determinado se dará esa representación; c) Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; d) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al anexo 1; e) Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 2; f) Censo poblacional de los miembros de la comunidad o pueblo interesado en la adjudicación, detallado según el anexo 3; y, g) Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determine la posesión ancestral de los miembros de la comunidad o pueblo en relación a las tierras comunitarias solicitadas en adjudicación, conforme a los términos de referencia del Anexo 4;

Que, el representante legal y Presidente de la Comunidad Kichwa Pucuno Chico, de la nacionalidad Kichwa Napo, con domicilio en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo, reconocido legalmente como una comunidad de raíces ancestrales, particular que consta del Acuerdo 860 de la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador "Codenpe" de fecha 25 de febrero del 2008, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que data de aproximadamente de treinta y cinco años atrás;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar a la Comunidad Kichwa Pucuno Chico, representada por el señor Gerardo Aladino Andy Tapuy Presidente de la Comunidad en mención, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de treinta y cinco años, de una superficie de 1094.45 has y que se encuentran localizadas en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia de Napo, cuyos linderos se describen a continuación:

**Límites geográficos:**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Linderación	
1	205571	9928418	NORTE	Bosque Protector Hollín Loreto
2	208818	9928402		
3	208813	9928050	ESTE	Asoc. Pacto Sumaco
4	208808	9927548		
5	208788	9927066		
6	208782	9926559		
7	208735	9926236		
8	208757	9925790		
9	208749	9925475		
10	208734	9924952		
11	206932	9924689	OESTE	Asoc. Sumaco
12	206884	9924799		
13	206110	9925603		
14	205975	9925807		
15	205991	9925863		
22	207004	9924402	SUR	Comunidad Wamaní
23	208729	9924320		

**Límites de la comunidad**

**Norte:** Partiendo de un punto de coordenadas UTM - WGS 84 (E 205571,48 m, N 9928417,64 m) con el bosque

protector Hollín Loreto en 3246,747 m rumbo N 89°43'7" E. (Total: 3246,747 m).

**Sur:** Comunidad Wamaní en 1727,604 m rumbo N 87°17'51" W (Total: 1727,604 m).

**Este:** Asociación Pacto Sumaco en 351,512 m rumbo S 0°46'41" W, en 502,232 m rumbo S 0°37'56" W, en 482,151 m rumbo S 2°25'1" W, en 506,993 m rumbo S 0°37'6" W, en 326,925 m rumbo S 8°14'10" W, en 446,383 m rumbo S 2°47'47" E, en 315,137 m rumbo S 1°31'38" W, en 522,971 m rumbo S 1°35'21" W, en 631,832 m rumbo S 0°26'39" W (Total: 4086,136 m).

**Oeste:** Asociación de Trabajadores Indígenas Agropecuarios Sumaco en 296,028 m rumbo N 14°3'32" W, en 119,816 m rumbo N 23°22'19" W, en 1116,669 m rumbo N 43°54'26" W, en 244,180 m rumbo N 33°32'40" W, en 58,811 m rumbo N 16°1'14" E, en 2588,409 m en N 9°19'42" W. (Total: 4423,913 m).

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante este acuerdo, quedan automáticamente excluidas del Patrimonio Forestal del Estado; en tanto que, las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden de los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo bosque protector.

**Art. 4.-** Son causales para la resolución de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265.
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento,

evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.

- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

**Art. 5.** El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 4 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 0710**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 18 de abril del 2008, con trámite No. 2008-9338-MIES-E, la directiva provisional de

la Asociación de Profesionales de la Comunicación Social del Municipio Metropolitano de Quito (ASOCOM-Q), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 891-DAL-OS-CV-08 de 21 de abril del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Profesionales de la Comunicación Social del Municipio Metropolitano de Quito (ASOCOM-Q), con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**No. 715**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. DIR-0019-08-07, ingresado a esta Secretaría de Estado el 1 de agosto del 2007, con trámite No. 14225, la Directiva de la Asociación de Empresarios de la Zona Sur de Quito, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Asociación de Empresarios de la Zona Sur de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 000440 de mayo 6 de 1981;

Que, la Asociación de Empresarios de la Zona Sur de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de marzo 14 y 28 de junio del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2273-DAL-OS-JVG-2007 de 3 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a

favor de la Asociación de Empresarios de la Zona Sur de Quito, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización de primer grado denominada Asociación de Empresarios de la Zona Sur de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la Asociación de Empresarios de la Zona Sur de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MBS.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 6 de agosto del 2007, con trámite No. 14514-E, la Directiva Provisional de la Asociación de la Tercera Edad "LUZ Y VIDA" de San Miguel de los Bancos, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2358-DAL-OS-JVG-07 de 8 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de la Tercera Edad "LUZ Y VIDA" de San Miguel de los Bancos, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de la Tercera Edad "LUZ Y VIDA" de San Miguel de los Bancos, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de

comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MBS.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0717

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado

Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n, de fecha 25 de abril del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado en la referida fecha, con trámite No. 2008-9820-MIES-E, la directiva provisional de la Corporación de Estudios "DECIDE", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1078-DAL-OS-JVG-08 de 5 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Estudios "DECIDE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público,

lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

No. 0718

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2008-9527-MIES-E, la señorita Marcia Guadalupe Caza Pillajo, Presidenta provisional de la Asociación de Chinganeros "SEÑOR DEL CASANTO" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1102-DAL-OS-FCH-2008, de 7 de mayo del 2008 ha

emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Chinganeros "SEÑOR DEL CASANTO", con domicilio en la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin modificación.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 198

**EL MINISTRO DE MINAS  
Y PETROLEOS****Considerando:**

Que, dentro del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental establecido en la Ley de Gestión Ambiental, le corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos, arbitrar las medidas necesarias para garantizar la preservación del medio ambiente y reducir los impactos negativos provocados por las actividades mineras extractivas;

Que, mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 30 de noviembre del 2006, entre el entonces Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dichas entidades se comprometieron a controlar y planificar la actividad de explotación de materiales de construcción en la zona de San Antonio de Pichincha, para que se efectivice el cierre técnico y rehabilitación de las canteras que realizan su actividad dentro de la zona;

Que, conforme se desprende del texto de las actas pertinentes del Comité de Cooperación Interinstitucional, en la zona de San Antonio de Pichincha, se ha justificado la necesidad técnica de ocupar superficies ubicadas fuera de las concesiones mineras, para que los titulares mineros que han presentado su plan de cierre y abandono de mina puedan ejecutarlo;

Que, de conformidad con el numeral 3 del Art. 3 de la Constitución Política de la República es deber primordial del Estado proteger el medio ambiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución Política de la República, se declara de interés público la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, de conformidad con el Art. 84 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 082, publicado en Registro Oficial, Suplemento No. 276 de 18 de febrero del 2008, la zona de San Antonio de Pichincha se encuentra bajo la jurisdicción administrativa de la Dirección Regional de Minería de Pichincha; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:****DICTAR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA  
VIABILIZAR LA EJECUCION DEL PLAN DE  
CIERRE TECNICO Y REHABILITACION DE LAS  
CANTERAS EN LA ZONA DE SAN ANTONIO DE  
PICHINCHA**

**Art. 1.-** En los casos donde el Comité de Cooperación Interinstitucional haya determinado la necesidad técnica de ampliar la superficie de las concesiones mineras tendientes a lograr una adecuada conformación y rehabilitación de los

taludes, para efectivizar el cierre técnico y rehabilitación de las canteras en el sector de San Antonio de Pichincha, solicitará al Director Regional de Minería de Pichincha, solicitará al Director Regional de Minería de Pichincha, dicte la resolución que les permita ampliar la superficie de la concesión para lo cual sustentarán su petición con los siguientes documentos:

- a) Justificación técnica de ampliación de la superficie de la concesión minera aceptada por el comité técnico para la ejecución del convenio interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Petróleos, el Ministerio del Ambiente y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se detallará lo siguiente: a.1.- Superficie de cuya autorización se requiere, coordenadas UTM específicas para cada caso;
- b) El tiempo máximo que deberá durar la autorización solicitada será establecida por el comité interinstitucional que estará basado en los diseños técnicos para el cierre y abandono aprobado por este comité;
- c) Comprobante de pago que acredite el depósito de diez y seis dólares en la cuenta del Ministerio de Minas y Petróleos No. 32451951-04, sublínea 13.01.12, por cada hectárea minera solicitada y por cada año o fracción de año requerido y equivaldrá a la patente de conservación del área minera;
- d) Cuando el solicitante no sea propietario del terreno deberá presentar la respectiva autorización del propietario; y,
- e) Una declaración juramentada ante Notario Público sobre el cumplimiento y la ejecución únicamente de las actividades establecidas para la rehabilitación de taludes y el cierre técnico, como lo establece el estudio de impacto ambiental ampliatorio aprobado.

**Art. 2.-** El Director Regional de Minería de Pichincha, una vez cumplidos los requisitos especificados en el artículo precedente dictará la resolución correspondiente, mediante la cual se otorgará la autorización de ampliación de la superficie del área minera correspondiente, la que en ningún caso excederá el plazo de la concesión cuya superficie se amplía y en la que se hará constar que el objeto único y específico de dicha resolución es permitir que el titular minero ejecute las labores técnicas de cierre y abandono de la cantera que se encuentra dentro de la superficie de su título minero.

**Art. 3.-** La garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental será ejecutada inmediatamente por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos sin necesidad de proceso administrativo alguno en caso de que el comité interinstitucional comprobare incumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobado para el cierre técnico y rehabilitación de las canteras.

La ejecución de la garantía de la que habla el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de ejecutar las medidas contempladas en los respectivos planes de cierre y rehabilitación.

Para proseguir con los trabajos técnicos, el concesionario cuya garantía se hubiere ejecutado, deberá presentar una

nueva garantía, de idénticas características a la que fue ejecutada.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos y al Director Regional de Minería de Pichincha.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

---

No. 207

#### EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

##### Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se entienda por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de dicha ley; y, la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que, con memorando No. 1015-DNH de 5 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional dar inicio al proceso para el desarrollo del Proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles, por un valor referencial de ciento quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.000,00);

Que, con memorando No. 1176 DGT-DA de 16 de septiembre del 2008, la Dirección de Gestión Tecnológica

aprobó el desarrollo del Proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles, el cual conllevará a mejorar los procesos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, y, sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará mediante lista corta, de acuerdo con el proceso previsto en los apartados II y II de la Sección VII del Capítulo I del Título II del Reglamento General de la citada ley;

Que, los artículos 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 41 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con él o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación que incluirá la recomendación de adjudicación o de ser el caso trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría, facultades que están delegadas al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz conforme los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, facultad que está delegada al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008;

Que, con memorando No. 307-DAF-SP-08 de 15 de septiembre del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida presupuestaria No. 01 y 20.001.840107.001 denominada "Equipos, sistemas y Paquetes Informáticos", existen los fondos suficientes para contratar la consultoría para el Proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles, por un valor de ciento quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.000,00);

Que, en los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, el señor Ministro de Minas y Petróleos, doctor Galo Chiriboga Zambrano delegó al ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, para que lleve adelante los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y de concurso público en materia de consultoría, así como adjudicar contratos en los procesos precontractuales antes citados;

Que, el primer inciso del artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que cuando se realiza una contratación mediante lista corta se invitará a un máximo de 6 y un

mínimo de tres consultores registrados en el Registro Unico de Proveedores, (RUP);

Que, al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 38 y 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta, para contratar una consultoría que realice el análisis, diseño e implementación el Proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos, a través del ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos, conforme el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre de 2008.
2. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
3. El Director de Gestión Tecnológica o su delegado.

**Art. 2.-** Disponer el inicio del proceso precontractual de consultoría para el análisis, diseño e implementación del Proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica, la Dirección Administrativa Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el Proyecto de Pliegos que será sometido a la aprobación de la Comisión Técnica en los términos previstos en los artículos 42 y 47 y en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

**Art. 4.-** Conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, los pliegos del proceso precontractual de consultoría para el análisis, diseño e implementación del proyecto de Desarrollo del Sistema Integrado de Control de Comercialización de Combustibles, materia del presente

instrumento, serán aprobados por el ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, en calidad de Delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos.

**Art. 5.-** Facultar a la Comisión Técnica de Consultoría para que seleccione a los consultores a quienes se invitará a presentar su propuesta para realizar la consultoría materia de este acuerdo, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica recomendará a la Comisión Técnica de Consultoría los consultores que pueden realizar dicho trabajo, previa verificación del RUP.

**Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado del Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**No. 042**

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 6 de la Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, establece que el Directorio es el órgano superior de administración de la EFE y estará integrado, entre otros funcionarios, por el señor Ministro de Obras Públicas o su delegado permanente;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar acuerdos delegando sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas en la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Delegar de manera permanente a la señora abogada Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviario, como miembro del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, con todas las atribuciones legales y reglamentarias.

**SEGUNDO:** La señora abogada Lelia Valdivieso Zamora, responderá personalmente ante el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos ejecutados en el ejercicio de la presente delegación.

**TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que las instituciones técnicas nacionales han escogido a los funcionarios que las representen en la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Nacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le corresponden,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Conformar la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes titulares:

- Diplomado ingeniero Jorge Jurado, de la Secretaría Nacional del Agua.
- Ingeniero Juan Carcelen, del Instituto Nacional de Riego.
- Ingeniero Angel Loaiza Romero, del Instituto Nacional de Riego de El Oro.

Representantes suplentes:

- Ingeniero Galo Espinoza Romero, de la Secretaría Nacional del Agua.
- Ingeniero Bruno Samaniego Puertas, del Instituto Nacional de Riego.
- Ingeniero Francisco Sánchez, del Instituto Nacional de Riego de El Oro.

**Artículo 2.-** Designar como asesores técnicos de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas a los siguientes funcionarios:

- Ingeniero Aníbal Gilberto Vaca, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Capitán de Infantería Dehivi Rodolfo Salgado Proaño, del Instituto Geográfico Militar.
- TNFG-SU Marcos Santos Castañeda, del Instituto Oceanográfico de la Armada.
- Economista Washington Gordillo García, del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulo Ecuador.

**Artículo 3.-** Confirmar al Embajador Fabián Valdivieso Eguiguren, Director General de Relaciones Fronterizas con el Perú del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, como Coordinador Institucional de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas.

No. 0135

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que el 26 de octubre de 1998 los gobiernos de las repúblicas del Ecuador y del Perú suscribieron en la ciudad de Brasilia, mediante intercambio de notas diplomáticas, el Acuerdo de Bases y el Reglamento para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, publicados en el Registro Oficial No. 137 del 26 de febrero de 1999;

Que el artículo 2 del citado reglamento establece la creación de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas;

Que el artículo 4 del mismo instrumento legal establece que la Comisión Binacional Permanente estará compuesta de las secciones nacionales ecuatoriana y peruana, cada una de las cuales estará integrada por tres representantes titulares y tres suplentes, designados por los respectivos ministerios de Relaciones Exteriores;

Que el Gobierno ecuatoriano se encuentra ejecutando un proceso de reestructuración institucional, concretamente en el ámbito del manejo de los recursos hídricos, lo cual hace indispensable y urgente el cambio de la conformación de dicha sección nacional, para que responda a la nueva estructura administrativa del Estado.

Que el artículo 5 del mencionado instrumento legal dispone que cada Sección Nacional tenga un Presidente y un Secretario Ejecutivo;

**Artículo 4.-** Los gastos que demanden los desplazamientos y movilizaciones de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, serán aplicados a los presupuestos de cada una de las instituciones y organismos a los que pertenecen.

**Artículo 5.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00532 de 26 de diciembre del 2007, mediante el cual se conformó la Sección Nacional Ecuatoriana, agradeciendo a todos sus miembros por su valiosa colaboración y aporte brindado en beneficio de los intereses nacionales.

Comuníquese.

Quito, a 16 de julio del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Certifico que el presente documento es copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Asesoría Jurídica. f.) Carlos Proaño, Subsecretario Administrativo Financiero. En Quito, a 18 de agosto del 2008.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**  
**SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS**  
**AGOSTO 2008**

**ABOGADOS EXTERNOS: CONTRATACION**

**CONSULTANTE:** Consejo Nacional de la Judicatura.

**CONSULTA:**

Sobre la posibilidad de contratar un abogado externo para que asuma la defensa de los señores ex Presidente, vocales y ex vocales del Consejo Nacional de la Judicatura, en el juicio por daño moral que les ha sido planteado por parte del doctor Manuel Viteri Olvera.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Resulta improcedente y carente de todo fundamento normativo, que el Consejo Nacional de la Judicatura pudiera proveer a esas personas de una defensa profesional, cuyo costo lo iría a asumir esa institución, siendo más bien lo aconsejable, en el evento no consentido de llegar a ser citada con la demanda la institución, que por intermedio de su representante legal, se alegue con total derecho la falta de personería activa, de acuerdo a la propuesta procesal del demandante.

**OF. PGE. No.:** 02295 de 08-08-2008.

**ALMUERZOS: ACREDITACION EN DINERO**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Agricultura,

Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**CONSULTA:**

“¿Los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, deben mantener este beneficio de orden social (acreditación en dinero de USD 4,00 diarios) en consideración a que la institución no dispone de la infraestructura necesaria ni de los equipos apropiados para brindar el servicio del almuerzo en un local de su edificio?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, debe mantener el reconocimiento compensatorio por refrigerio o alimentación que han venido percibiendo sus servidores que cumplen jornada única, debiendo tener en cuenta para el efecto, las fuentes de financiamiento que respalden el pago por tal concepto.

**OF. PGE. No.:** 02562 de 20-08-2008

**AVALUO: COMPETENCIA PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón El Empalme.

**CONSULTA:**

“Si debe o no el Municipio del cantón El Empalme, obtener el avalúo de la DINAC para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes materia de expropiación o se sujetará al avalúo catastral practicado por la propia entidad municipal”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El avalúo de los bienes inmuebles que el Municipio declare de utilidad pública o interés social, está sujeto al que, para el efecto, realice la Dirección de Avalúos y Catastros de la propia Municipalidad.

**OF. PGE. No.:** 02772 de 27-08-2008.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:  
IMPROCEDENCIA DE APORTES ECONOMICOS A  
CORPORACIONES DE GARANTIAS Y  
RETROGARANTIAS**

**CONSULTANTE:** Banco Central del Ecuador.

**CONSULTA:**

“¿El Banco Central del Ecuador se encuentra legalmente facultado para constituir o aportar recursos para el establecimiento de una institución de servicios financieros como son las corporaciones de garantía y retrogarantía?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Art. 4 del reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la vez que establece a las corporaciones de garantía y retrogarantía como instituciones de servicios financieros, claramente establece que estas “...deberán tener como objeto social exclusivo la

realización de las actividades propias de su razón social, no podrán captar recursos monetarios del público, excepto cuando se trate de la emisión de obligaciones en los términos de la Ley de Mercado de Valores y se someterán a las normas que prevé la Ley Sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Extinción de las Instituciones del Sistema Financiero Privado"; determinación que evidentemente no cabría tampoco aplicársela al Banco Central del Ecuador, por el tipo de gestión pública que este cumple.

La ley que rige al Banco Central del Ecuador no le concede facultad alguna para constituir/constituirse o para aportar recursos a una institución financiera como son las corporaciones de garantía y retrogarantías.

**OF. PGE. No.:** 02197 de 01-08-2008.

**BONO POR RESPONSABILIDAD:  
PERSONAL MILITAR**

**CONSULTANTE:** Escuela Politécnica del Ejército,  
ESPE.

**CONSULTA:**

¿Si procede mantener el bono de responsabilidad para el personal militar asignado a la ESPE, y de ser procedente dicho pago, su cancelación debe continuarse efectuando mediante la transferencia a la cuenta individual de cada militar?.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Si el bono por responsabilidad ha sido creado antes de la vigencia de la LOSCCA, resulta procedente su reconocimiento al profesional militar que por su naturaleza institucional, cumpla en la ESPE funciones directivas u operativas.

**OF. PGE. No.:** 02301 de 08-08-2008.

**COMISION DE SERVICIO CON REMUNERACION:  
DIFERENCIA DE SUELDO**

**CONSULTANTE:** Secretaría Nacional Anticorrupción.

**CONSULTA:**

Si de conformidad con el Art. 119 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, un profesional con cargo de Asesor Dos, en comisión de servicio con remuneración de la Procuraduría General del Estado, debe ser liquidado al finalizar esta el 4 de julio de 2008, con el total de la diferencia de la remuneración mensual unificada a cargo de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Al tratarse de la terminación de una comisión de servicios con remuneración y no de la cesación de funciones de un servidor que debe reintegrarse a su cargo en la Procuraduría General del Estado, dicho servidor tiene derecho a recibir el proporcional de la diferencia de la remuneración mensual unificada por parte de la Secretaría

Nacional Anticorrupción, correspondiente a los días efectivamente laborados, es decir a los cuatro días del mes de julio del 2008.

**OF. PGE. No.:** 02373 de 13-08-2008

**COMISION DE SERVICIO SIN REMUNERACION:  
NUEVA COMISION**

**CONSULTANTE:** Municipalidad de Cuenca.

**CONSULTA:**

Si es posible que una entidad estatal, pueda conceder una nueva comisión de servicios sin remuneración a un funcionario que ya prestó este tipo de comisión de servicios por dos años, el mismo que al momento se encuentra reintegrado a su puesto original en la entidad a la que pertenece.

**PRONUNCIAMIENTO:**

No es procedente que el servidor declarado en comisión de servicios sin remuneración para que labore en la Municipalidad de Cuenca, por el tiempo máximo de dos años, pueda hacer uso de una nueva comisión de servicios sin remuneración en la misma Municipalidad, por lo cual dicho funcionario público, al haber cumplido el periodo máximo de la comisión de servicios otorgada, deberá reintegrarse a su institución de origen si más consideración.

**OF. PGE. No.:** 02293 de 08-08-2008.

**COMITE DE CONTRATACIONES: DIETAS**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Morona.

**CONSULTAS:**

1. "¿Los dignatarios y funcionarios de los Municipios que integran los comités de contrataciones o comisiones técnicas en los procesos de contratación de su institución tienen derecho a percibir dietas en el monto establecido en el artículo 7 inciso primero del Mandato Constituyente No. 2?".

2. "¿Los alcaldes deben ordenar se cancele las dietas a los funcionarios municipales que han sido designados miembros de los comités de contrataciones o comisiones técnicas en los procesos de contratación de los Municipios, según el texto del artículo 7 del Mandato Constituyente No. 2?".

**PRONUNCIAMIENTO:**

Únicamente en los procesos regidos por la Ley de Contratación Pública anterior se seguiría aplicando lo relativo a comités de contrataciones; y en lo posterior, se deberá tener en cuenta que la nueva ley contempla únicamente la conformación de comisiones técnicas en los procesos precontractuales.

Los dignatarios y funcionarios del Municipio que integran comités de contrataciones, para los procesos que se continuarán rigiendo por la Ley de Contratación Pública durante los 60 días siguientes a la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tienen derecho a percibir dietas por sesión, para lo cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le corresponde al Consejo fijar las dietas dentro de ese límite y que sumadas a la remuneración de cada dignatario o funcionario, el valor total mensual no supere el límite máximo de veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado.

**OF. PGE. No.:** 02704 de 26-08-2008.

**COMPAÑÍAS CONSULTORAS DEL ECUADOR:  
APORTE DEL 20% DEL FONDO DE  
CONSULTORIA**

**CONSULTANTE:** Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

**CONSULTA:**

¿Es procedente que la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría siga entregando el 20% del Fondo de Consultoría a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador (ACCE), considerando que esta Asociación es de carácter estrictamente privado?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En lo relacionado con el aporte para la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador (ACCE), este dejó de tener vigencia a partir de la excepción de la Ley Orgánica citada, y los fondos que correspondan a esa contribución deberán ingresar al Instituto Nacional de Contratación para fines previstos en la misma ley.

**OF. PGE. No.:** 02740 de 26-08-2008.

**COMPENSACION ECONOMICA: VIATICOS POR  
CAMBIO DE DOMICILIO HABITUAL  
-UNCIONES EN EL CAMPO-**

**CONSULTANTE:** Instituto Geográfico Militar.

**CONSULTA:**

Si el Instituto Geográfico Militar, con fundamento en su autonomía administrativa y patrimonio propio de que goza, está obligado a someterse a la resoluciones expedidas por la SENRES, en particular, al Reglamento de Viáticos expedido por esa entidad o a sus propias regulaciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 12 de la Ley de Cartografía Nacional.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por la naturaleza de los puestos del personal de cartografía, sus servidores deben realizar funciones en el campo, lo cual implica un cambio de domicilio de forma temporal; y que en consecuencia, el Reglamento de Viáticos expedido por la SENRES le causa al IGM inconvenientes en su

aplicación, puesto que, según indica «el personal sólo puede permanecer en el campo los días laborales, porque la normativa reglamentaria prohíbe declarar en comisión de servicios durante los días feriados y de descanso obligatorio y sólo por excepción permite el trabajo en dichos días en casos que se justifique, pero ocurre que en el IGM, en lo relativo a trabajos de campo, la excepción constituye la regla».

Al respecto, debo indicarle que el Mandato No. 2 expedido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero del 2008, en el artículo 5 expresa: «Compensación por residencia.- “*Los funcionarios y servidores que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado*”.

En conformidad con lo expuesto y en atención a los términos de su consulta, considero que el Instituto Geográfico Militar, deberá aplicar el Reglamento de Viáticos expedido por la SENRES o la compensación por residencia dispuesta en el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2, de acuerdo con las funciones que le corresponda ejercer al servidor fuera de su domicilio habitual.

**OF. PGE. No.:** 02340 de 11-08-2008.

**CONELEC: CREACION DE PUESTOS Y  
UBICACION EN LA ESCALA INSTITUCIONAL  
-PERSONAL CONTRATADO-**

**CONSULTANTE:** Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**CONSULTAS:**

1.- “¿En función del estudio realizado por personal especializado en procesos contratado por el CONELEC, el cual recomienda la creación de puestos, para cumplir de manera eficiente las funciones otorgadas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, este Consejo en uso de su autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, puede crear los puestos que determina dicho estudio?”.

2.- “¿En virtud de la creación de puestos, el CONELEC, en base al estudio mencionado, puede otorgar nombramientos al personal que durante algunos años atrás ha venido laborando mediante contratos de servicios ocasionales o profesionales; y a otros que, bajo esta misma modalidad cumplieron satisfactoriamente, sin necesidad de convocar a concurso de merecimientos y oposición, en razón de las necesidades de la institución, previa evaluación favorable del desempeño y comportamiento de dichos servidores?”.

“¿El personal que ingrese con nombramiento al CONELEC, deberá hacerlo con la escala Institucional?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- El CONELEC puede crear puestos sujetándose para el efecto en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica

de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA; su reglamento de aplicación; y, en la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos expedida por la SENRES.

2.- Si el ingreso a un puesto del sector público está sujeto a concurso de méritos y oposición, considero que el personal sujeto a contrato de servicios ocasionales que aspire a un cargo público, deberá sujetarse al mecanismo legal antes referido.

3.- Considero que los puestos a crearse por el CONELEC durante un ejercicio económico deben ser ubicados en la banda respectiva, de conformidad con la norma técnica que emita la SENRES.

**OF. PGE. No.:** 02370 de 13-08-2008.

**CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA:  
REGIMEN DE REMUNERACIONES**

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Pichincha.

**CONSULTA:**

Solicita la reconsideración del pronunciamiento contenido en el oficio No. 01586 de 1 de julio del 2008, "aclarando si el Consejo Provincial de Pichincha, al igual que otros órganos con autonomía administrativo constitucional, son autoridades reguladoras y consecuentemente tienen sus propias escalas remunerativas, deben acogerse a las escalas remunerativas de la SENRES en lo referente al GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO, ajustándose a sus propios PRINCIPIOS DE EQUIDAD".

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a una acción propuesta por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) mediante el recurso de anulación objetivo o por exceso de poder en contra de la SENRES, la Corte Suprema de Justicia, en fallo No. 104 expedido el 29 de abril del 2008, ha manifestado lo siguiente: "...En el inciso segundo, la norma constitucional confiere plena autonomía a los gobiernos provinciales y cantonales; es decir, que las entidades municipales gozan de este atributo con amplitud, lo que les faculta a expedir normas jurídicas, denominadas ordenanzas...en el caso de las municipalidades, la Ley Orgánica de Régimen Municipal es el cuerpo normativo que, por su especialización, desarrolla las competencias constitucionales, y regula la cualidad autonómica concedida a estos entes para alcanzar su eficaz aplicación...no sería constitucional sujetar o someter la facultad de decisión concedida a las municipalidades a las resoluciones o aprobación de cualquier entidad u órgano perteneciente a la Función Ejecutiva o al Gobierno Nacional...en la resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, que se impugna, se atenta contra el principio constitucional de autonomía municipal, pues, el referido organismos de la Función Ejecutiva con competencia en la gestión, regulación y control de las remuneraciones de los funcionarios, servidores, trabajadores de las entidades del sector público, disminuye la facultad constitucional de las municipalidades de resolver -en forma autónoma- sus asuntos...el problema no radica en la unificación y homologación de los ingresos que perciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de los

organismos y entidades del sector público, sino que, particularmente en el caso de los gobiernos seccionales autónomos, el organismo encargado de esta tarea sea la SENRES, que es un órgano de la Función Ejecutiva...".

La plena autonomía constitucional y legal de los gobiernos provinciales, considero que el Consejo Provincial de Pichincha puede fijar su propio régimen de remuneraciones, teniendo en cuenta para el efecto, el límite máximo de remuneración mensual unificada dispuesto en el artículo 1 de Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 261 de 28 de enero del 2008.

Dejo en estos términos, aclarado el pronunciamiento contenido en el oficio No. 001586 de 1 de julio del 2008.

**OF. PGE. No.:** 02604 de 21-08-2008.

**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES:  
IMPROCEDENCIA DE NOMBRAMIENTO SIN  
CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION**

**CONSULTANTE:** Consejo Nacional de la Judicatura.

**CONSULTA:**

"¿Es procedente que el Consejo Nacional de la Judicatura, amparado en la autonomía administrativa que le confiere la Constitución Política de la República y su propia Ley Orgánica, así como en las atribuciones asignadas al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en los marcos legales respectivos, otorgue nombramientos al personal que durante algunos años atrás ha venido laborando mediante contratos de servicios ocasionales, sin necesidad de convocar a concurso de méritos y oposición, en razón de la necesidad institucional de contar con el servicio laboral de quienes actualmente, en función del tiempo de servicio y primordialmente de sus merecimientos, están vinculados a la institución bajo esta modalidad?".

**PRONUNCIAMIENTO:**

No procede otorgar nombramientos sin concurso de méritos y oposición al personal que ha venido laborando mediante contratos de servicios ocasionales; no obstante que, la Comisión de Recursos Humanos puede considerar, bajo su exclusiva responsabilidad, si cabe convocar para esos efectos, a concursos internos de merecimientos y oposición, los mismos que deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**OF. PGE, No.:** 02684 de 25-08-2008.

**CONTRATOS DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS: VIGILANCIA**

**CONSULTANTE:** Autoridad Portuaria de Guayaquil.

**CONSULTAS:**

"1. ¿Autoridad Portuaria de Guayaquil, deberá contratar directamente o no los servicios complementarios de vigilancia o únicamente la compañía CONTECON GUAYAQUIL S. A. la cual es concesionaria de un contrato de concesión por 20 años para la operación de la terminal portuaria?".

“2. Igualmente, sírvase emitirnos a su criterio y absolución respecto si en el evento que su criterio nos obliga contratar directamente este servicio complementario de vigilancia, ¿cuál sería el mecanismo para declarar la adjudicación fallida contando a la fecha con los informes favorables de los Organismos de Control?”.

Relacionada con el destino de la adjudicación del contrato de prestación de servicios de vigilancia a celebrarse con la empresa Seguridad Integral Cía. Ltda. SEGINTER, adjudicataria de la Licitación Pública No. 01-2007 tramitada por la autoridad de Guayaquil, que cuenta con los informes favorables de los organismos de control, corresponde a la entidad que usted preside determinar si dicho servicio se brindará en las áreas concesionadas a CONTECON GUAYAQUIL S. A. en cuyo caso no procede seguir con la formalización del contrato, atentos los razonamientos expuestos en el pronunciamiento que atiende la Primera Consulta, y Autoridad Portuaria de Guayaquil, bajo su exclusiva responsabilidad, debería dejar sin efecto la adjudicación, al haberse tramitado un proceso de selección sobre el cual no le corresponde a esta institución pública brindar el servicio de vigilancia.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- La Concesionaria deberá cumplir la normativa laboral con respecto al personal necesario para prestar los servicios de seguridad y vigilancia que corresponden a los servicios comprendidos en el contrato de concesión. Sin embargo, en el caso que Autoridad Portuaria necesite personal adicional para la vigilancia, controles y filtros de seguridad del puerto en áreas no comprendidas en la concesión, le corresponderá procesar la respectiva contratación, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentra el Mandato Constituyente No. 8.

2.- Si la adjudicación se refiere al servicio de vigilancia en las áreas no concesionadas, procede continuar con la celebración del contrato, observando al efecto la normativa jurídica vigente a la fecha de formalización del respectivo instrumento contractual, de manera especial, el Mandato Constituyente No. 8 y su reglamento de aplicación.

**OF. PGE. No.:** 02382 de 13-08-2008.

#### **CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS: PILOTOS**

**CONSULTANTE:** Dirección General de Aviación Civil.

#### **CONSULTA:**

“¿Si a la vista de la Disposición General Segunda del Mandato Constituyente No. 8 de fecha 30 de abril del 2008, en concordancia con el Art. 6, numeral 2, letra b) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, ¿Puede considerarse procedente la contratación del personal de Pilotos Inspectores bajo la modalidad de prestación de servicios técnicos especializados?, o en el marco del convenio que se mantiene con la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, Proyecto PNUD/ECU/97/015, ¿Puede contratarse a este personal técnico y pilotos,

mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, a través de dicho Proyecto?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La Dirección General de Aviación Civil no es una empresa estratégica a las que se refiere la Disposición General Primera del Mandato Constituyente No. 8, antes transcrita, sino una institución creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal; por tanto, no procede que de manera directa contrate los servicios profesionales de pilotos técnicos especializados conforme refiere en su consulta.

Sin embargo, en base al convenio celebrado con que origina el documento de proyecto PNUD/ECU/P7/05, se podría contratar dichos profesionales, sujetándose a las disposiciones contenidas en dicho acuerdo internacional, bajo exclusiva responsabilidad de las partes suscriptoras del referido documento de proyecto.

De no ser factible acogerse a la modalidad señalada en el párrafo anterior se contratará los servicios personales de los mencionados técnicos sujetándose a la LOSCCA codificada o, como servicios de consultoría contratados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**OF. PGE. No.:** 02766 de 27-08-2008.

#### **CONTRATO COLECTIVO: INDEMNIZACION A EMPLEADOS POR CAMBIO DE INSTITUCION**

**CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Pichincha.

#### **CONSULTA:**

“¿La indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se la debe pagar como una indemnización equivalente a la prevista para el despido intempestivo, de acuerdo a las disposiciones legales y/o las estipulaciones del contrato colectivo vigente?”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Finanzas Públicas asignará al Consejo Provincial de Pichincha, los recursos económicos necesarios para el pago respectivo de las indemnizaciones y liquidaciones a que hubiere lugar, de todos los funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente laboran dentro de la circunscripción territorial de Santo Domingo, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo; sobre entendido que tal reconocimiento pecuniario, estará limitado en beneficio de aquellos funcionarios, empleados y trabajadores que no pasaren a cumplir sus labores, en el nuevo ente seccional provincial.

Con respecto a los montos a los que ascenderían esas indemnizaciones, materia de su consulta, estos corresponderán a aquellos señalados en los contratos colectivos vigentes, y siempre hasta los límites o montos

máximos dispuestos, en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, expedido el 12 de febrero del 2008.

**OF. PGE. No.:** 02212 de 04-08-2008.

**CONTRATO MODIFICATORIO: INCREMENTO DE CARGA TRIBUTARIA PARA FINANCIAMIENTO DEL ECORAE Y ORGANISMOS SECCIONALES**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Minas y Petróleos.

**CONSULTA:**

¿“Es legalmente procedente que en la ejecución del contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, para el bloque 16 suscrito el 26 de diciembre de 1996, entre PETROECUADOR y REPSOL YPF ECUADOR S. A., se tome en cuenta el incremento de la carga tributaria conforme a la Ley 10 que a la fecha de firma del contrato contemplaba un tributo de US \$ 10 centavos por barril producido, y sus posteriores reformas con la Ley 20 que incremento a US \$ 0,50 centavos y la reforma de enero del 2008 que subió a US \$ 1,00 dólar por barril producido, de conformidad con la cláusula 8.6 y 11.1 del contrato, y por lo tanto se debería establecer un factor de corrección a los porcentajes de participación.?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

El contrato modificatorio celebrado con REPSOL YPF ECUADOR S. A. se previó el procedimiento a seguir cuando existiere una modificación al régimen tributario que estuvo vigente a la fecha de celebración del contrato, que genere consecuencias económicas en el contrato. En el caso motivo de su consulta, el incremento legal del impuesto creado para financiar el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus organismos seccionales constituye una modificación al régimen tributario del contrato, que obliga a las partes a ajustar los porcentajes de participación en la forma estipulada en el mismo contrato.

Se considera procedente y ajustado a lo que estipula el contrato vigente con REPSOL YPF, que constituye ley para las partes contratantes, atentó el principio establecido por el artículo 1561 de la Codificación del Código Civil, que introduzca el respectivo factor de corrección en los porcentajes de participación, reconociendo la modificación en la economía del contrato por el incremento del impuesto que financia el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus organismos seccionales.

La corrección se hará bajo exclusiva responsabilidad de PETROECUADOR y la Cartera de Estado a su cargo, sujetándose al procedimiento señalado por el artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, según se ha estipulado contractualmente.

**OF. PGE. No.:** 02321 de 01-08-2008.

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA:  
INDEMNIZACION DEL INMUEBLE  
(CONSTRUCCION)**

**CONSULTANTE:** Municipalidad de Muisne.

**CONSULTA:**

Sobre la procedencia de efectuar la declaratoria de utilidad pública o la indemnización a favor del propietario de una construcción de dos plantas en la cual funcionan un restaurante y una bodega, construidos sobre un terreno que está comprendido dentro de los bienes nacionales, en área de pleamar o bajamar, a fin de ejecutar los proyectos de construcción de muros, malecones, muelles y remodelación de la Av. Isidro Ayora, en la isla y en la parte continental de la Cabecera Cantonal de Muisne.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Si mediante Acuerdo No. 090 del 6 de febrero de 1995, el Ministro de Defensa Nacional autorizó al señor Jimmy Calderón para que ocupe un área de 400m<sup>2</sup> de zona de playa y bahía, y si el mencionado ciudadano realizó una construcción que deberá ser demolida para los trabajos que está realizando el Municipio de Muisne, el terreno en el cual se construyó inmueble se revierte nuevamente al Estado por ser un bien nacional. En tal virtud, no se aplica la figura de la expropiación, salvo el caso de indemnización por las construcciones existentes, que para este efecto, deberán ser valoradas por la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad.

**OF. PGE. No.:** 02688 de 25-08- 2008.

**DIRECCION DE AVIACION CIVIL:  
ESCALA SALARIAL**

**CONSULTANTE:** Dirección General de Aviación Civil.

**CONSULTA:**

“Si la Dirección General de Aviación Civil por disponer de autonomía administrativa y financiera, si bien de manera general en las relaciones con sus servidores debe aplicar la LOSCCA y su reglamento; en lo relacionado con la fijación de la escala salarial institucional está obligada a sujetarse a las resoluciones expedidas por la SENRES en esta materia.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Dirección General de Aviación Civil es un organismo de los consignados en el Art. 118 de la Constitución Política de la República y por tanto está incluido en el ámbito de aplicación del Art. 101 de la LOSCCA, tanto más cuanto que, el Art. 5 inciso tercero de la Ley de Aviación Civil incluye al Director General en la escala de remuneraciones establecida por la SENRES.

La autonomía de las instituciones consagrada en la Constitución y la ley no les excluye de someterse al ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que en el Art. 272 de la Constitución Política de la República dispone que una Ley Orgánica, como es el caso de la LOSCCA prevalece sobre cualquier otra que no tenga tal calidad, en la especie, la Ley de Aviación Civil.

Con fundamento en el análisis jurídico que antecede, considero que la Dirección General de Aviación Civil en lo relacionado con la fijación de la escala salarial institucional, debe acogerse a las resoluciones emitidas por la SENRES sobre la materia.

**OF. PGE. No.:** 02442 de 14-08-2008.

#### **DONACION DE UTILES ESCOLARES**

**CONSULTANTE:** Municipalidad de Pujilí.

#### **CONSULTAS:**

1. ¿Es procedente y legal que la Municipalidad del Cantón Pujilí entregue en donación kits de útiles escolares a los alumnos de las escuelas y colegios del cantón Pujilí, así como la donación de televisores y DVDS como material didáctico para los establecimientos educativos primarios y secundarios del mismo cantón?.
2. De no ser procedente la donación de kits escolares por parte de la Municipalidad, ¿Cuál es el mecanismo legal que debe adoptarse a fin de poder entregar estos útiles escolares para la niñez y juventud pujilense?.
3. De no ser procedente la donación de televisores y DVDS para los establecimientos primarios y secundarios del cantón, ¿Es procedente y legal que la I. Municipalidad de Pujilí adquiera estos bienes y los entregue en calidad de comodato a dichos establecimientos o cuál es el mecanismo legal aplicable para este fin?.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

Al ser política de Estado, garantizar la educación a los sectores menos favorecidos, considero procedente que la Municipalidad del Cantón Pujilí, done kits de útiles escolares a los alumnos de las escuelas y colegios públicos, así como televisores y DVDS, como material didáctico para los establecimientos educativos públicos primarios y secundarios de dicho cantón, en la medida que sus recursos lo permitan.

En cuanto a la eventual donación a favor de instituciones educativas privadas, la Municipalidad determinará si éstas imparten educación gratuita y sin costo, en cuyo caso podrá donar los bienes muebles y material didáctico materia de la consulta, atendiendo a dicha gratuidad. En caso contrario, esto es, si la educación privada es remunerada o con costo a los beneficiarios de la misma, no podrá la Municipalidad subvencionar, bajo ninguna figura, la educación a instituciones que persiguen fines de lucro.

**OF. PGE. No.:** 02300 de 08-08-2008.

#### **DONACION: BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Gualaquiza.

#### **CONSULTA:**

Si es procedente que la Municipalidad de Gualaquiza realice la donación de un lote de terreno a favor de la Asociación de Empleados Municipales de ese cantón, para que construyan su sede social.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La Ley Orgánica de Régimen Municipal autoriza al Concejo a donar bienes, cuando el beneficiario de la donación sea el Gobierno Central; y, según el literal g) del Art. 150 de la Ley Orgánica tantas veces referida, la Municipalidad tiene competencia para donar un terreno con fines exclusivamente educacionales, culturales, y deportivos; sin que ello perjudique la financiación de los servicios que está obligado a prestar.

La entidad edilicia a su cargo no puede donar un lote de terreno, a favor de la Asociación de Empleados Municipales de Gualaquiza, para la construcción de sede social, toda vez que este gremio es una corporación de derecho privado, cuyas finalidades están perfectamente delimitadas en el Art. 5 de su estatuto.

El presente pronunciamiento prevalecerá sobre cualquier otro anterior emitido por este organismo de control.

**OF. PGE. No.:** 01593 de 01-07-2008.

#### **DONACION: IMPROCEDENCIA DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE A UNIVERSIDAD**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Portoviejo.

#### **CONSULTA:**

Si es procedente que la Municipalidad de Portoviejo transfiera a favor de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, bajo la modalidad de donación, y en base a lo estipulado en los artículos 71 de la Constitución Política del Ecuador y 150 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el predio que hace unos años adquiriera por compra-venta directa al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con recursos de dicho Centro Educativo.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Si se pretendiere realizar la donación materia de la consulta implicaría que una persona particular se beneficie de propiedades pertenecientes al IESS, valiéndose para ello de la entidad edilicia que usted preside, contraviniendo expresamente las disposiciones de la Ley de Seguridad Social que ha sido citada.

En consecuencia, no puede asentir en la celebración de contratos que puedan ser calificados como simulación para eludir prohibiciones legales expresas, motivo por el cual, considera improcedente la donación del terreno mencionado a la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

**OF. PGE. No.:** 02304 de 08-08-2008.

**ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS: LICENCIA  
DE FUNCIONAMIENTO SIN  
AFILIACION ALGUNA**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón San Cristóbal.

**CONSULTA:**

“Si para la renovación de licencias de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón San Cristóbal, la Dirección de Turismo del Gobierno Municipal del cantón San Cristóbal, debe exigir a los propietarios de los establecimientos turísticos la respectiva afiliación a la Cámara de Turismo de conformidad a la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, o no se requiere de dicho requisito de acuerdo a la Resolución 0038-2007, publicada en el Registro Oficial No. 336 de fecha 14 de mayo del 2008.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Considero que para la renovación de licencias de funcionamiento de los establecimientos turísticos, no es requisito la afiliación a Cámara o Agremiación alguna.

**OF. PGE. No.:** 02768 de 27-08-2008.

**INDUSTRIAS GUAPAN: APLICACION A LA  
LOSCCA, MANDATOS CONSTITUYENTES Y  
BENEFICIOS DEL CONTRATO COLECTIVO**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Industrias y Competitividad.

**CONSULTAS:**

- 1.- ¿Son aplicables a la Compañía Industrias Guapán S. A. las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa?.
- 2.- ¿Son aplicables los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8 a la Compañía Industrias Guapán S. A.?.
- 3.- ¿Pueden, quienes ejercen cargos de representación, jefaturas departamentales, asesores y otros similares en Industrias Guapán, acogerse a los beneficios del contrato colectivo que la empresa tiene suscrito con el Comité de Empresa de los Trabajadores, como ha ocurrido y ocurre en la actualidad?

**PRONUNCIAMIENTOS:**

- 1.- Las normas de Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, no son aplicables a la Compañía Industrias Guapán S. A.
- 2.- El Considerando final del Mandato Constituyente No. 8 prevé: “Que, en aras de la equidad laboral es necesario revisar y regular las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo celebrados por instituciones del sector público, empresas públicas

estatales, de organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, que contienen privilegios y beneficios desmedidos y exagerados de grupos minoritarios que atentan contra el interés general y de los propios trabajadores”.

Los mandatos constituyentes, son de obligatorio cumplimiento para la Compañía Industrias Guapán S. A.

- 3.- De las normas legales y del Mandato Constituyente invocados, se desprende que, quienes tengan la calidad de representantes y funcionarios con nivel directivo o administrativo en la Empresa Industrias Guapán S. A., no pueden acogerse a los beneficios del contrato colectivo.

**OF. PGE. No.:** 02733 de 26-08-2008.

**INGENIEROS CIVILES: RETENCION DEL  
1% EN REAJUSTE DE PRECIOS**

**CONSULTANTE:** Universidad Técnica de Cotopaxi.

**CONSULTA:**

Si la Universidad Técnica de Cotopaxi debe proceder o no a la restitución de los valores retenidos en las planillas de avance y reajuste de precios, por concepto del 1% que establece la Ley de Escalafón y Sueldos de los ingenieros civiles, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y en caso de ser positiva la respuesta a la consulta, cómo se debe proceder a dicha devolución, toda vez que dichos valores ya han sido depositados en las cuentas correspondientes y no se encuentran ya en poder de la universidad.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En virtud de la derogatoria de las normas legales y reglamentarias relacionadas con el régimen de remuneraciones, entre otras de la Ley de Escalafón y Sueldos de los ingenieros civiles, consignada en la LOSCCA, la retención del 1% prevista en el artículo 15 de la Ley de Escalafón y Sueldos de los ingenieros civiles, ha perdido vigencia; y en consecuencia, no procede incorporar en los contratos una cláusula relativa a la mencionada retención, cuya vigencia y obligatorio cumplimiento, corre a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el de 6 de octubre del 2003, aplicación que, en el caso consultado, es de exclusiva responsabilidad de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

**OF. PGE. No.:** 02743 de 26-08-2008.

**INTERESES Y MULTAS**

**CONSULTANTE:** ECORAE.

**CONSULTA:**

“¿Si es o no procedente el pago de los valores adeudados, más los intereses y multas que estos hayan generado, a la Administradora “Fondos Pichincha?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Corresponderá verificar si la administradora o fiduciaria cumplió con su deber de presentación de tales informes y contabilidad, así como de las aprobaciones a los mismos y la disponibilidad de fondos en el patrimonio autónomo, para aclarar si el ECORAE incurrió o no en mora.

En el evento de controversia le corresponderá a la parte que se considere afectada iniciar las acciones que le corresponden, con sujeción a la cláusula vigésima cuarta del Contrato de Fideicomiso Mercantil.

Se aclara que el presente pronunciamiento no constituye autorización de pago de los intereses, ni multas, cuya procedencia corresponderá evaluar bajo exclusiva responsabilidad de la institución que usted representa.

**OF. PGE. No.:** 02342 de 11-08-2008.

**JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: NATURALEZA JURIDICA, COMPETENCIAS**

**CONSULTANTE:** Junta Administradora de Agua Potable del Sector El Tejar, cantón Paute

**CONSULTAS:**

- 1.- “¿Si la Junta Administradora de Agua Potable del sector El Tejar del cantón Paute provincia del Azuay, es una persona jurídica de derecho público con personería jurídica propia o persona jurídica de derecho privado?”.
- 2.- “¿En caso de existir dos Juntas Administradoras de Agua Potable, la una aprobada por el Consejo de Recursos Hídricos y la otra aprobada por el MIDUVI institución que sustituyó al anterior IEOS, cuál de las dos instituciones debe manejar el sistema de agua potable?”.
- 3.- “¿Si la Junta Administradora de Agua Potable del sector El Tejar del cantón Paute, debe registrarse por lo que dispone la Ley de Aguas o por lo que manda la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

- 1.- Al encontrarse vigente la Ley de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado, se concluye que las Juntas Administradoras de Agua Potable son entidades de derecho público con personería jurídica, constituidas por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.
- 2.- De existir dos Juntas Administradoras de Agua Potable, corresponderá al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, intervenir y resolver el conflicto de los directorios a los que alude su consulta.
- 3.- Conforme se indicó en la primera consulta, tanto la Ley de Aguas Codificada como la Ley de las Juntas

Administradora de Agua Potable y Alcantarillado se encuentran vigentes; por lo que, las Juntas Administradoras de Agua Potable deben registrarse por lo que disponen las mencionadas leyes, teniendo en cuenta para el efecto, las competencias que, conforme se indicó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos para constituir Juntas Administradoras de Agua Potable.

**OF. PGE. No.:** 02775 de 27-08-2008.

**LICENCIA SIN SUELDO: DIGNATARIO DE ELECCION POPULAR**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Jipijapa.

**CONSULTA:**

“..Si la señora Lcda. Norma Libertad Nieto Velásquez de Castro, tiene o no impedimento alguno, para ejercer sus funciones como CONCEJAL DEL CANTON JIPIJAPA, por el hecho de ser DIRECTORA - PROFESORA DE LA ESCUELA FISCAL, ELEODORO GONZALEZ CAÑARTE, en la ciudad de Jipijapa, cantón del mismo nombre en la provincia de Manabí, como se demuestra con la copia de su nombramiento”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Director de Escuela es la primera autoridad de ese establecimiento que ejerce dentro de la estructura profesional educativa, un cargo de docente administrativo; y, en tal virtud, la Directora de la Escuela Fiscal Eleodoro González Cañarte, del cantón Jipijapa, debe solicitar la licencia sin sueldo para ejercer la dignidad de Concejal de la Municipalidad del mismo nombre.

**OF. PGE. No.:** 02329 de 11-08-2008.

**MUNICIPALIDAD: TASA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION, DONACIONES PARA LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE MAESTROS**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón El Tambo.

**CONSULTAS:**

- 1.- ¿Si es legal y procedente reformar la Ordenanza “Que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad de El Tambo”, incrementando la tasa del dos al cuatro punto cinco por ciento, destinando de ese valor el 1.5 % a favor de las Asociación de Empleados de la Municipalidad, para que ésta a su vez invierta tanto en asuntos de carácter colectivo, como para el fomento del deporte? Añade que en el caso que la respuesta sea negativa, se indique si la Municipalidad puede destinar o asignar una partida presupuestaria a favor de las mencionadas asociaciones.

2.- ¿Si los servidores de la Municipalidad que perciben una remuneración inferior a la escala dictada por la SENRES, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 2, se deben elevar los sueldos; y, en este caso, cuál sería el procedimiento y la fuente de financiamiento?.

3.- En aplicación de la ordenanza en la que se fija el uno por ciento a favor del Departamento de Educación y Cultura, ¿es viable el uso de esos recursos en el pago de artistas, disco móvil, refrigerios, arreglos florales y otros destinados para la realización de eventos culturales?.

4.- ¿Es procedente que la Municipalidad done un cuerpo de terreno a favor de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Municipalidad de El Tambo, con el objeto de que se construya ahí su sede social; al igual a la Asociación Interprofesional de Maestros, para edificar un centro de capacitación y formación artesanal; y, en beneficio de la Casa de Reposo de ese cantón, a cargo de la Fundación Padre Nello Storony, para ser destinado a la construcción de una sala de terapia ocupacional?.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- La Municipalidad puede crear tasas como contraprestación de los servicios que brinda, y que su recaudación debe destinarse a financiar el costo de los mismos, pero no a otros fines. Por lo indicado, no se adecua a la legislación vigente utilizar los recursos producto de la recaudación de una tasa por supervisión y fiscalización de las obras contratadas por la I. Municipalidad de El Tambo a favor de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Municipalidad.

En cuanto a la segunda parte de su consulta, debo indicar que el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, prohíbe a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente. En vista que los artículos 5 de los respectivos estatutos de la Asociación de Empleados del I. Municipio de El Tambo y de la Asociación de Trabajadores de dicha Municipalidad, delimitan claramente las finalidades de dichas entidades gremiales de carácter privado, tampoco resulta acorde a la ley destinar o asignar una partida presupuestaria a favor de ellas.

2.- En el caso concreto de los mandatos constituyentes, vista su especialísima condición y origen, considero que extralimita la facultad legal reseñada en el párrafo anterior, ya que cualquier interpretación, inteligenciamiento o lectura que pudiera darse de esas normas, configuraría la realización de un acto que vulneraría la jerarquía superior y consecuentemente, las facultades de la Asamblea Constituyente que las expidió; lo que sumado a lo previsto en los artículos 119 de la Constitución Política de la República y 2 del Mandato Constituyente 1, me obliga a denegar la

atención a petitorios como el presente; por lo que me abstengo de absolver esa consulta.

3.- La consulta se relaciona con la ordenanza Constitutiva del Departamento de Desarrollo Cultural del cantón El Tambo, aprobada el 15 de noviembre de 1996, en la que se grava con el 2% del monto de cada contrato de construcción y adquisición de bienes, que sería pagado por los contratistas de esa Municipalidad.

A esta consulta se aplican iguales consideraciones que a las mencionadas en la consulta 1 de este oficio, en el sentido que las tasas son tributos que se cobran a los beneficiarios de servicios públicos, hasta por el costo para financiar los mismos.

4.- La entidad edilicia a su cargo no puede donar un lote de terreno a favor de la Asociación de Empleados del Municipio de El Tambo ni de la de la Asociación de Trabajadores de dicha Municipalidad para que construyan su sede social, pues, según se mencionó al contestar la consulta 1, los artículos 5 de cada uno de los estatutos de las mencionadas asociaciones delimitan claramente las finalidades de dichas entidades gremiales de carácter privado.

En cuanto a las donaciones para la Asociación Interprofesional de Maestros, para edificar un centro de capacitación y formación artesanal y a favor de la Fundación Padre Nello Storony, para ser destinado a la construcción de una sala de terapia ocupacional, considero que tampoco corresponde al Concejo Municipal realizar tales donaciones, que además son extrañas a los fines municipales.

**OF. PGE. No.:** 02731 de 26-08-2008.

**PETROECUADOR: APLICACION DE CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS - CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA**

**CONSULTANTE:** Ministerio de Minas y Petróleos, ENC.

**CONSULTAS:**

1. “¿Es legalmente procedente la aplicación del Contrato de Obras, Bienes o Servicios Específicos, contemplado en el Art. 17 de la Ley de Hidrocarburos, regulado por el Art. 10 de la Ley de PETROECUADOR y por el Decreto Ejecutivo 652, publicado en el Registro Oficial 194 de 19 de octubre de 2007, para el Desarrollo, Producción y Exploración complementaria de los campos o áreas en donde existen reservas probadas, que han sido revertidos al Estado o que han sido descubiertos con sus recursos, o en aquellos que se encuentran en explotación a cargo de PETROPRODUCCION?”.

2. “¿Es legalmente procedente que el Directorio de PETROECUADOR, en ejercicio de sus facultades legales, disponga la constitución de Compañías de Economía Mixta entre PETROECUADOR y/o sus Filiales con empresas nacionales o extranjeras, cuyo objeto será el desarrollo y ejecución de las actividades

de todas o cualquiera de las fases de la industria petrolera, orientadas a la óptima utilización de los hidrocarburos que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, incluyendo la investigación científica, la generación y transferencia de tecnología, para lo cual podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, de conformidad con el Art.2 de la Ley de PETROECUADOR?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

**PRIMERA CONSULTA:**

En atención a lo que expresamente dispone la Ley de Hidrocarburos y la Ley Especial de PETROECUADOR, considero legalmente procedente, que aquella empresa y/o sus filiales, apliquen el Reglamento de Contratación de PETROECUADOR para la contratación de obras, bienes o servicios específicos destinados al desarrollo, producción o exploración complementaria de campos o áreas en donde existen reservas probadas, que hayan sido revertidos al Estado, o que han sido descubiertos con sus recursos, o de aquellos cuya explotación se encuentra a cargo de PETROPRODUCCION.

**SEGUNDA CONSULTA:**

Si bien la facultad que posee PETROECUADOR para constituir compañías de economía mixta, se encuentra expresamente contemplada en el Art. 2, inciso primero, de la antes mencionada Ley Especial de Hidrocarburos, que señala que el Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos en forma directa a través de PETROECUADOR, empresa que podrá hacerlo por sí misma o celebrando contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana; y, a través de la constitución de compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el país, se deberá tomar en cuenta que el objeto social de esas compañías corresponda a lo señalado en el Art.18 de la Ley Especial de Hidrocarburos, que indica que el objeto social de las compañías de economía mixta que formare PETROECUADOR, señalados en los artículos 2 y 3 ibídem se sujetarían a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes, en cuanto a su constitución y funcionamiento, debiendo además esos contratos, contemplar las estipulaciones sobre los puntos o materias enunciados en el Art. 15 de la ley ibídem.

**OF. PGE. No.:** 02326 de 11-08-2008.

**PETROECUADOR: CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA**

**CONSULTANTE:** PETROECUADOR.

**CONSULTA:**

“¿Puede PETROECUADOR y PDVSA Ecuador, constituir la Compañía de Economía Mixta “OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA”?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

La atribución que posee PETROECUADOR para constituir compañías de economía mixta, se encuentra expresamente contemplada en el Art. 2, inciso primero, de la Ley Especial de Hidrocarburos, el cual señala que el Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos en forma directa a través de PETROECUADOR, empresa que podrá hacerlo por sí misma o celebrando contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana; y por supuesto también, a través de la constitución de compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País; debiendo en todo caso, el objeto social de esos contratos, corresponden a los señalados por los precitados artículos 2 y 3 de esa Ley Especial.

Adviértase que tanto el presente pronunciamiento, como cualquier otro expedido con anterioridad, sobre este tema, se han limitado a determinar la base jurídica que posibilita legalmente la constitución de compañías anónimas o de economía mixta, que en asociación con PETROECUADOR implementarán los proyectos en materia de hidrocarburos; por tanto, de ningún modo pueden constituir en aval a las condiciones o bondades de esos proyectos, siendo tales hechos de exclusiva responsabilidad de esa empresa.

**OF. PGE. No.:** 02322 de 11-08-2008.

**PLURIEMPLEO: POLICIA DE SANIDAD**

**CONSULTANTE:** Policía Nacional

**CONSULTA:**

Solicita un alcance a los pronunciamientos expedidos por este Despacho, en torno al pluriempleo; concretamente requiere conocer, si en el caso de la señora Policía de Sanidad, Dra. Norma Patricia Calle Pinos, que habría estado desempeñándose en el cargo de Profesional 1 (Médico Residente 1) en el Hospital Francisco Icaza Bustamante, de la ciudad de Guayaquil, en el horario de 12h00 a 17h30, y simultáneamente como Médico Residente en el Hospital Docente de la Policía Nacional de Guayaquil No. 2 de esa misma ciudad, en el horario de 16h30 a 07h30, cada 48 horas, percibiendo en el primero de los lugares, el sueldo de US \$ 596, y en el segundo, el sueldo de US \$ 502,20, configuraría motivo suficiente para que se le dé de baja de la institución policial, previo a que se le practique el sumario administrativo correspondiente.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La figura del pluriempleo prevista en la LOSCCA, es aplicable al caso que plantea su consulta, lo cual no significa que por esta normativa se pueda dar de baja de las filas de la institución policial a quien desempeñe

simultáneamente otro cargo público, puesto que, de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, la baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial colocándole en servicio pasivo, por encontrarse el servidor inmerso en algunas de las puntuales causales que allí se mencionan (entre las cuales no consta el explícitamente pluriempleo) y que podría aplicarse al caso planteado, si se demuestra que existió mala conducta profesional, por el hecho de faltar a sabiendas a la verdad en el concurso para llenar la vacante médica, ya que la alegación sobre ignorancia de la ley, queda totalmente desechada no solo por ser contraria a derecho, sino por cuanto era visible, que si uno de los requisitos para optar por el segundo de los puestos, era el de contar con la certificación de la SENRES de no hallarse desempeñando otro cargo público, esa situación no podría haberse considerado que quedaría subsanada, a pretexto de que la certificación correspondiente no daba fe de su adscripción como Profesional, en el Hospital Francisco Icaza Bustamante, ya que era la propia postulante, quien mejor conocía de este hecho.

**OF. PGE. No.:** 02376 de 13-08-2008.

**PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES:  
INFORMES**

**CONSULTANTE:** Contraloría General del Estado.

**CONSULTA:**

Respecto a la procedencia legal de la emisión de los informes previos del Procurador General del Estado y Contralor General del Estado, a los que se refieren los artículos 60 y 103 de la Ley de Contratación Pública, 31, numeral 16, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, 3, letra f), de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en aquellas contrataciones que de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública están sujetas al marco legal vigente antes de la promulgación en el Registro Oficial de dicho nuevo cuerpo legal.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En todas aquellas contrataciones en las cuales las entidades contratantes cursaron las invitaciones o efectuaron las correspondientes convocatorias antes del 4 de agosto del 2008, se aplicará la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General y, por tanto, serán necesarios los informes del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado, cuando se hayan seguido los procesos precontractuales de licitación o concurso público de ofertas, o cuando el monto del contrato a celebrarse iguale o exceda la base establecida en la Ley de Contratación Pública para el concurso público de ofertas, aunque no hubieren sido licitados o concursados.

**OF. PGE. No.:** 02539 de 19-08-2008.

**RECONOCIMIENTO ECONOMICO: PERSONAJES  
DESTACADOS POR SU  
TRAYECTORIA**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Guayaquil.

**CONSULTA:**

¿Es posible legalmente que la Municipalidad de Guayaquil efectúe, excepcionalmente y de acuerdo con sus posibilidades económicas, un reconocimiento económico a personajes que se hayan destacado por su trayectoria al servicio de la cultura, la ciencia, el deporte, el arte, el servicio social?.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Siendo obligación del Estado incentivar el deporte, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología, la Municipalidad en uso de la plena autonomía consagrada en la Constitución Política, tiene la facultad para resolver sobre el reconocimiento económico como estímulo, a favor de personajes que se hayan destacado por su trayectoria al servicio de la cultura, la ciencia, el deporte, el arte, el servicio social, en la medida que sus recursos financieros lo permitan y no afecte el cumplimiento de los fines y funciones propias de la Municipalidad.

**OF. PGE. No.:** 02375 de 13-08-2008.

**REMOCION DE FUNCIONES: DIRECTOR**

**CONSULTANTE:** Municipio del Cantón Cuenca.

**CONSULTA:**

“Puede el Alcalde remover a un Director que fue designado por el Concejo Cantonal en forma apartada de la norma legal, habiendo aplicado una normativa legal no vigente a la época de la designación”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Aún cuando el Comandante General de la Guardia Ciudadana de Cuenca haya sido designado por el Concejo Cantonal sin sustento legal, el Alcalde del Municipio de Cuenca, está legalmente facultado para removerlo de sus funciones, cumpliendo para el efecto, con los presupuestos contemplados en el artículo 175 de la Codificación antes mencionada.

**OF. PGE. No.:** 02510 de 19-08-2008.

**RESIDENCIA: COMPENSACION ECONOMICA**

**CONSULTANTE:** Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**CONSULTA:**

“¿Tienen derecho los Directores de Area de la Institución, que por efecto del cumplimiento de sus funciones debieron trasladar su domicilio principal a la ciudad de Quito al reconocimiento de una compensación económica para cubrir los gastos de residencia y pasajes?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los directores de Area de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, que por efecto del cumplimiento de sus funciones debieron trasladar su domicilio principal a la ciudad de Quito, tienen derecho a la compensación económica equivalente hasta

tres salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado.

**OF. PGE. No.:** 02394 de 13-08-2008.

#### **SOLCA: EXAMEN ESPECIAL**

**CONSULTANTE:** SOLCA - Manabí Núcleo de Portoviejo.

#### **CONSULTAS:**

1.- “¿ Es ilegal o no la intervención para la realización de exámenes especiales por parte de la Contraloría General del Estado; considerando que el Art. 1 de la Ley Interpretativa del Congreso Nacional publicada en el Registro Oficial No. 252 de febrero 6 de 1998, manifiesta que los Núcleos de SOLCA, creados o que se crearen y que son beneficiarios exclusivos de las rentas establecidas mediante leyes especiales “se administran en forma independiente, administrativa, económica y financieramente...”; con el aditamento legal, de no constar en el catastro de entidades y organismos del sector público. Que exige la Contraloría en su Art. 384 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control para auditar?”.

2.-“¿Si la absolución contenida en el numeral uno del presente oficio fuera afirmativa para ambos casos, cuál será el sustento jurídico para su intervención a objeto de que no quede duda sobre su permanencia y sus efectos legales y de otra manera, evitar una intervención improcedente que podría conllevar a actuaciones inconstitucionales, todo esto a fin de tomar las providencias sustentables y adecuadas para ocasiones posteriores, en el evento de darse acciones como las que hoy es objeto de consulta?”.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

SOLCA de Manabí Núcleo de Portoviejo, es una entidad de derecho privado que goza de autonomía e independencia, administrativa, económica y financiera, en cambio que, su presupuesto se nutre con ingresos provenientes de rentas establecidas mediante leyes especiales, por tanto son recursos que se encuentran sometidos al control de su correcto uso por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con el Art. 1 de la Ley Interpretativa de las Rentas de SOLCA.

**OF. PGE. No.:** 02338 de 11-08-2008.

#### **SOLCA: REGIMEN LABORAL**

**CONSULTANTE:** Consejo Directivo Nacional de SOLCA.

#### **CONSULTAS:**

1. “La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA, persona jurídica de derecho privado que para el cumplimiento de sus fines percibe recursos del Estado en un porcentaje superior al \$ 9.31% de sus ingresos, ¿Se encuentra comprendida en el ámbito de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera

Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA)?”.

2. “¿Las personas que prestan sus servicios para SOLCA, realizando actividades de representación, dirección, administración o profesionales se sujetan a las Leyes que regulan la administración pública?”.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

Las relaciones de SOLCA con todo el personal, tanto a nivel central como provincial, que labora en dicha corporación de derecho privado están sometidas al régimen previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos (LOSCCA) y su Reglamento de Aplicación, así como a la normativa y resoluciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES).

De manera concordante con los principios establecidos en el párrafo anterior, las personas que prestan sus servicios para SOLCA realizando actividades de representación, dirección, administración o profesionales están sujetas al mismo régimen de Derecho Público.

**OF. PGE. No.:** 02314 de 08-08-2008.

#### **SOLCA: EXONERACION DE SERVICIOS BASICOS**

**CONSULTANTE:** SOLCA - Manabí Núcleo de Portoviejo.

#### **CONSULTAS:**

1.- ¿Procede y es legal el criterio jurídico de EMELMANABI, de no acatar el Decreto Presidencial Publicado en el Registro Oficial No. 149 del 26 de enero de 1971 y que se encuentra vigente, el mismo que por ley especial prevalece sobre las demás, aludiendo EMELMANABI, al respecto que de acuerdo a la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal ésta prevalece sobre las demás que se le opongan, haciendo mención también a la Ley de Régimen de Sector Eléctrico en cuanto que esta deroga normas jurídicas especiales o generales que se le opongan?.

2.- ¿Le asiste a SOLCA - Manabí Núcleo de Portoviejo su derecho de exigir a EMELMANABI la aplicación del Decreto Presidencial No. 144 publicado en el Registro Oficial No. 149 del 26 de enero de 1971 que exonera el pago del servicio y el pago de energía eléctrica?.

3.- ¿Es vinculante el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado frente al cobro del Servicio de Luz y Energía Eléctrica, motivo de la controversia con EMELMANABI, frente a la consulta SOLCA - Guayaquil en torno al pago de valores que se hizo por concepto de consumo de agua potable a la empresa INTERAGUA Cía. Ltda. pese a existir el decreto vigente No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 149 del 26 de enero de 1971, en la que se obtuvo el pronunciamiento por parte del señor Procurador en los términos siguientes “Que la empresa antes mencionada INTERAGUA Cía. Ltda., debe cumplir lo dispuesto el Decreto No. 119 publicada en el Registro Oficial No.

149 de 26 de enero de 1971 y conceder a SOLCA la exoneración en el pago de consumo de Agua Potable”, pronunciamiento que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 227 del 7 de diciembre del 2007 y transcrito mediante oficio PGE - No. 02517 de 6 de julio del 2007?.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

- 1.- No es procedente que EMELMANABI acate lo dispuesto en las normas contenidas en el referido Decreto No. 119, toda vez que tal norma fue derogada, tanto más que, las Juntas de Asistencia Social, a las que usted se refiere en el oficio de su consulta fueron suprimidas, habiéndoles sucedido en sus derechos y obligaciones el Ministerio de Salud Pública, entidad ajena a SOLCA que es una entidad de servicio público pero de derecho privado.
- 2.- El Registro Oficial de esa fecha no contiene el Decreto Presidencial 144 al que usted alude en su consulta; de similares efectos jurídicos, únicamente consta en el referido Registro el Decreto No. 119, cuya aplicación fue absuelta en la pregunta precedente.
- 3.- Conforme se manifiesta al absolver la primera pregunta de su consulta, el Decreto 119 no se encuentra vigente y por lo tanto sus efectos carecen de aplicación alguna.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, en lo relacionado con la exoneración del servicio de agua potable, a favor de SOLCA por parte de la empresa INTERAGUA Cía. Ltda., se tendrá en cuenta que el Decreto No. 119 publicado en el Registro Oficial No. 149 de 26 de enero de 1971, se encuentra derogado por los fundamentos legales antes expuestos, por lo que resulta improcedente cualquier exoneración basada en el referido Decreto Supremo.

**OF. PGE. No.:** 02333 de 11-08-2008.

---

**TERCERA EDAD: TARIFAS PREFERENCIALES DE PASAJES AEREOS**

**CONSULTANTE:** Consejo Nacional de Aviación Civil.

**CONSULTA:**

Sobre la procedencia de la emisión por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil de los acuerdos Nos. 005 y 006/2008 expedidos el 9 de abril del 2008, para hacer exigibles coercitivamente en cada uno de ellos, las normas de la Resolución No. 081/2007.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los acuerdos Nos. 005 y 006/ 2008 del 9 de abril del 2008, que fueron expedidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil acorde con la Ley de Aviación Civil, son jurídicamente aplicables y deben cumplirse por parte de las Compañías de Aviación que tienen la obligación de conceder los beneficios de tarifas preferenciales y descuentos contemplados en la Ley del Anciano, Ley sobre Discapacidades y la Ley de Aviación Civil los servicios aéreos en las tarifas regulares y/o promocionales.

**OF. PGE. No.:** 02438 de 14-08-2008.

---

**VACACIONES ANUALES: LIQUIDACION POR CONCLUSION DE PERIODO DE FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón la Libertad.

**CONSULTAS:**

- 1.- “¿Es procedente que a los empleados y funcionarios de la Municipalidad, que no hayan gozado de sus vacaciones anuales, una vez que concluyan sus labores ya sea por renuncia voluntaria o por conclusión de su período de labores, se les compense en dinero las vacaciones no gozadas, sea cual fuere el tiempo de vacaciones pendientes?”.
- 2.- “¿En el caso de que funcionarios de libre nombramiento y remoción por el período fijo sean ratificados o reelegidos en sus funciones para un nuevo período, se debe proceder a la liquidación y pago de las vacaciones no gozadas o esperar a que concluya el nuevo período para el que fue reelegido?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

- 1.- El servidor público que se separe definitivamente de una institución pública, tiene derecho a la compensación en dinero por las vacaciones no gozadas calculada en base a su última remuneración mensual unificada percibida; y, en caso de no haber cumplido los once meses de labor, a la parte proporcional que le corresponde por tal concepto.
- 2.- De las normas invocadas se infiere que la condición para que un servidor tenga derecho a la compensación en dinero por las vacaciones no gozadas es que “cese” en sus funciones, esto es que deje de desempeñar las funciones para las que ha sido designado tal como se indicó en la primera consulta; en el caso materia de la consulta, si los funcionarios han sido reelegidos para un nuevo período, no se ha operado la citada condición; consecuentemente, no se ha generado el derecho previsto por la ley, sin que haya lugar al pago de vacaciones no gozadas.

**OF. PGE. No.:** 02298 de 08-08-2008.

---

**VIATICOS: DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES**

**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**CONSULTA:**

Si la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, utilizando su autonomía presupuestaria, por medio de ordenanza, puede disponer el cálculo de valores inferiores a la tabla de la Resolución No. SENRES 2004-0191 del Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, para el pago de viáticos de sus dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, sobre la base de su autonomía constitucional y legal, puede reglamentar el pago de los viáticos que deben percibir sus dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores.

**OF. PGE. No.:** 02588 de 21-08-2008.

**VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA:  
DELEGACION DE FUNCIONES COMO  
ATRIBUCION DE ORDENADOR DE GASTOS**

**CONSULTANTE:** Vicepresidencia Constitucional de la República.

**CONSULTA:**

“¿Si procede la emisión de un Acuerdo Vicepresidencial, a fin de delegar al Secretario Técnico de la institución, la atribución para autorizar el Gasto de los recursos de Inversión a ser utilizados en la ejecución de los Proyectos de Inversión con todos sus componentes, así como la competencia para suscribir actos, contratos y convenios, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación vigente, inclusive los contratos de servicios ocasionales y profesionales, necesarios para la formulación y ejecución de proyectos de inversión.

Al Secretario General y al Subsecretario Administrativo Financiero, la atribución para autorizar el Gasto Corriente Institucional. El Secretario General tendrá competencia para suscribir actos, contratos y convenios incluidos los contratos de servicios ocasionales y profesionales, necesarios para el debido funcionamiento administrativo institucional?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Dado tal señalamiento expreso, en tanto no refiera a competencias constitucionales, el señor Vicepresidente de la República puede mediante acuerdo, delegar a quien él lo decida (al Secretario Técnico o al Secretario General, la atribución de ejercer como ordenador de gastos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del respectivo ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; en tanto que corresponderá al Subsecretario Administrativo Financiero, por así preverlo la norma en referencia, el ordenar los

gastos cuya cuantía no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del respectivo ejercicio económico.

Cabe indicar, conforme establece ese mismo Reglamento, que quien ejerce la atribución de ordenador de pagos es el Director Financiero de la Vicepresidencia de la República, quien deberá hallarse debidamente respaldado por la documentación original y la correspondiente autorización del gasto; además, ha de tenerse presente, que cuando las resoluciones administrativas se adoptan por delegación, éstas se considerarán dictadas por la autoridad delegante; por lo que, en aplicación del principio de autoridad contemplado en el Art. 119 de la Constitución Política de la República, lo resuelto por vía de la delegación, no eximirá de responsabilidad a la máxima autoridad de la entidad, en este caso, al señor Vicepresidente Constitucional de la República.

Finalmente, se deberá tener en cuenta, que el Reglamento de Contrataciones materia de esta consulta, se adecua a la normativa legal contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

**OF. PGE. No.:** 02685 de 25-08-2008.

**No. 001 CNNA-2008**

**Ec. Jeannette Sánchez Zurita  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 225 inciso segundo, faculta la desconcentración de atribuciones;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esa ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece y determina la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, indica que éste estará representado legalmente por su Presidente, que es el Ministro de Bienestar Social, ahora de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;

Que, el mismo código, en su artículo 199 determina que la instancia técnico administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia será la Secretaría Ejecutiva;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, requiere suscribir convenios con agencias internacionales

de intermediación de adopciones, previamente autorizadas para ejecutar esta actividad por el Pleno del Consejo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador; Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, Arts. 55, 56 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de sus facultades como Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Secretario/a Ejecutivo/a Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para que realice y suscriba todos los convenios que se requieran celebrar con las entidades que hayan sido autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para intermediar la adopción internacional de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que hayan sido declarados adoptables; y, cuyo proceso cumpla con los términos previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

N° 018-2008-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Dra. Lilia Garrido Torres del 22 de septiembre al 2 de octubre del 2008, en su calidad de Experta Principal en Patentes (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere; y,
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 19 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

N° 019-2008-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Dra. Verónica Zhunio Cifuentes, del 22 de septiembre al 24 de octubre del 2008, como Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Comparecer a las audiencias que se señalaren en los trámites a su cargo;
- c) Conocer, resolver y firmar los trámites de oposición y recursos de reposición;
- d) Conocer y sustanciar los trámites de Tutelas Administrativas, resolverlas y firmarlas;
- e) Conocer, sustanciar, resolver y firmar trámites de reclamos, denuncias, peticiones, pronunciamientos, y quejas administrativas; y,
- f) Firmar oficios relacionados con trámites de Tutelas Administrativas y en general oficios relacionados con trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 19 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. SENRES-2008- 0175

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455, de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que; mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero de 2008, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que; mediante Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la misma que se encuentra para su publicación en Registro Oficial, en su Art. 2, resuelve: revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que; mediante Ley General de Correos expedida con Decreto Supremo No. 3683 el 30 de julio de 1969, publicado en Registro Oficial No. 888 de 3 de agosto de 1969, se crea Correos del Ecuador;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expidió el Reglamento de Servicios Postales que señala que, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que; el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-304001 de 8 de septiembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y

Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Revisar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, el siguiente puesto:

<b>Puesto</b>	<b>Grado Actual</b>	<b>Grado Propuesto</b>	<b>R.M.U. Propuesta</b>
Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador	6	7	4670.00

**Art. 2.-** De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-304001 de 8 de septiembre del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión del referido puesto en el grado de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de septiembre del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**No. SBS-INJ-2008-488**

**Guillermo Falconí Aguirre  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Manuel Bolívar Cabrera Cornejo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Manuel Bolívar Cabrera Cornejo no registra

hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2008-8535 de 17 de julio del 2008,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto Manuel Bolívar Cabrera Cornejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 010200522-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1011 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de agosto del dos mil ocho.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de agosto del dos mil ocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.- 3 de septiembre del 2008.

**No. PLE-TSE-5-17-9-2008**

**“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, en uso de las facultades otorgadas en el Art. 209 de la Constitución Política de la República, en armonía con el Art. 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, el Tribunal Supremo Electoral es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía e independencia administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales del país;

Que, el literal b) del Art. 20 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, faculta al Tribunal Supremo Electoral para implementar su propio sistema de

administración y desarrollo de personal, aprobar normas para el funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente mediante Mandato Constituyente N° 12, suspende las elecciones de prefectos provinciales, alcaldes municipales, mayorías de consejeros provinciales y concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales que debían realizarse el domingo 19 de octubre del 2008, y dispone que el Referéndum 2008 se realice 45 días después de la convocatoria a elecciones;

Que, dentro del proceso del Referéndum 2008, es necesario establecer y reglamentar la forma y vía para la cancelación del estipendio establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento General, por la colaboración cívica que los ciudadanos realizarán en las elecciones; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política de la República; y, 20 y 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y A CONSERJES DE RECINTOS, QUE INTERVENDRAN EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL PROCESO DEL REFERENDUM APROBATORIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2008, POR PRESTAR SU CONTINGENTE PERSONAL Y CUMPLIR CON UN DEBER CIVICO.**

**Art. 1.- Fondo a rendir cuentas.-** En cada Tribunal Provincial Electoral se abrirá un Fondo a Rendir Cuentas a nombre de los señores vocales coordinadores de zona o recinto, por el valor necesario para cubrir el valor del pago a los ciudadanos Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV), que colaborarán en el Referéndum 2008.

Los vocales de los tribunales provinciales electorales, serán pecuniariamente responsables del pago a los miembros de las juntas receptoras del voto de conformidad con las zonas o recintos de responsabilidad de cada uno de ellos.

**Art. 2.- Beneficiarios del pago.-** El pago se realizará a todos los miembros de las juntas receptoras del voto, principales y suplentes, que participarán en el proceso de recepción de los sufragios y en la fase de escrutinios, lo cual se deberá comprobar con las firmas respectivas en las actas de instalación de las juntas receptoras del voto.

En caso de que un Miembro de la Junta Receptora del Voto, el día de las elecciones no se presente a cumplir con su deber cívico, de conformidad con la Ley Orgánica de Elecciones, el Coordinador de Recinto deberá reemplazarlo con otro ciudadano, el cual percibirá inmediatamente este beneficio, con la comprobación de su firma en el Acta de Escrutinio de la Junta.

También se reconocerá el pago a los ciudadanos que colaboran como conserjes de los recintos, donde se instalarán las juntas receptoras del voto.

**Art. 3.- Valor a pagar.-** Se entregará en efectivo cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.00), a cada ciudadano que actúe como Miembro de Junta Receptora del Voto, en el Referéndum Aprobatorio del domingo 28 de septiembre del 2008, previa constatación de la firma de recibí conforme de los beneficiarios, quienes registrarán su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y firma, en los listados que para el efecto elaborará cada Tribunal Provincial Electoral, con la información del Recinto Electoral que corresponda.

**Art. 4.- Conserjes de recinto.-** A los ciudadanos que colaborarán como conserjes de recintos donde se instalarán y funcionarán las juntas receptoras del voto, se les reconocerá el valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 50,00), mediante el sistema de gestión financiera e\_Sigef, identificando si tienen o no abierto RUC, para cancelar mediante factura o liquidación de compras y servicios, respectivamente.

En los lugares donde no existen instituciones financieras que estén enlazadas con el Banco Central para realizar los pagos mediante el sistema e\_Sigef, se cancelará a los conserjes de recinto con dinero efectivo.

**Art. 5.- Responsabilidad.-** El Jefe Financiero o quien haga sus veces en cada Tribunal Provincial Electoral, será responsable de identificar los casos para cancelar en efectivo o mediante el sistema e\_Sigef.

**Art. 6.- Certificación.-** La entrega del reconocimiento económico a los conserjes de recinto, se justificará con un certificado que avale esa calidad, extendida por el Rector, Director o Secretario de la Institución Educativa que servirá de Recinto Electoral, y en caso de no realizarse en las instalaciones de un plantel educativo, el certificado deberá expedirlo la máxima autoridad de la localidad (Presidente de la Junta Parroquial, Jefe Político, Teniente Político, Presidente de Comuna, Presidente de Centro Comunitario, Presidente de Asociación Barrial, etc.) donde se desarrollará el evento.

Cuando el pago se realice en efectivo, cada Tribunal Provincial elaborará la nómina de los beneficiarios de esta compensación. La nómina contendrá: nombres completos, número de cédula de ciudadanía y firma en los listados que para el efecto elaborará cada Tribunal Provincial Electoral, con la información del Recinto Electoral que corresponda.

**Art. 7.- Liquidación y plazo.-** Cada Vocal Coordinador, presentará el informe de uso de los fondos en quince días laborables posteriores al día de las elecciones, ante la Unidad Financiera de cada Tribunal Provincial Electoral, adjuntando las nóminas debidamente legalizadas con los saldos del efectivo no utilizados. El informe con la respectiva liquidación contendrá el Visto Bueno del Jefe Financiero o quien haga sus veces.

El Contador de los organismos provinciales procederá a liquidar estos fondos y depositará los saldos en la cuenta respectiva que tiene la institución en el Banco de Fomento y procederá a regular las cuentas.

El Jefe Financiero o quien haga sus veces remitirá al Tribunal Supremo Electoral hasta el 30 de noviembre del 2008, el informe del buen uso de estos fondos.

**DISPOSICION FINAL:**

Será de responsabilidad de los vocales de los tribunales provinciales electorales y del Jefe Financiero o quien haga sus veces, el cumplimiento de este reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los diecisiete días del mes de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**No. PLE-TSE-18-16-9-2008**

**“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, les corresponde a los tribunales provinciales electorales, realizar los escrutinios de las elecciones unipersonales y pluripersonales de la respectiva provincia;

Que, es necesario y conveniente dictar un Instructivo que permita a los tribunales provinciales electorales aplicar con eficiencia, claridad y transparencia la ejecución de la fase de escrutinios con sujeción a las normas legales determinadas en la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento;

Que, de conformidad al Art. 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, al Tribunal Supremo Electoral le compete expedir los reglamentos necesarios para cumplir con sus funciones; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Expide:**

**EL INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL ESCANEADO Y RECEPCION, INGRESO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM 2008.**

**DE LA RECEPCION DE LOS SOBRES.**

**Art. 1.-** Para el día de las elecciones (28 de septiembre del 2008) los tribunales provinciales electorales instalarán las ventanillas u oficinas que sean necesarias para la recepción de los sobres números 2 y 3 que son transportados desde los recintos por los coordinadores electorales, en compañía de la fuerza pública. Establecerán los cantones y parroquias a recibirse en cada una de ellas y designarán a los funcionarios que se responsabilicen de esa labor; esas personas preferiblemente serán de planta o nombramiento.

**Art. 2.-** Los sobres de cada parroquia se ordenarán en forma ascendente, es decir, de la primera a la última junta. De su entrega recepción se dejará constancia mediante la firma de un acta elaborada para el efecto. La Dirección de Sistemas Informáticos apoyará con el software para realizar el acta entrega - recepción utilizando el código de barras que se encuentra impreso en los sobres.

**DEL ESCANEADO Y RECEPCION DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO.**

**Art. 3.-** Una vez recibidos los sobres de una parroquia, así no fueren todos, se los entregará al personal encargado de abrirlos y constatar las actas que llegaron dentro del sobre para que se proceda al escaneo y recepción en el sistema informático.

Entregados los sobres de una parroquia, se entregarán los de una segunda parroquia, luego de una tercera y así sucesivamente hasta terminar todas las parroquias de la provincia.

**Art. 4.-** El personal del Tribunal Provincial Electoral clasificará los documentos según el tipo (actas de instalación, de escrutinio y padrón electoral), los empaquetarán y se los ubicará en el sitio determinado por el Pleno del Tribunal Provincial, lugar que deberán reunir las condiciones adecuadas para archivarlas con custodia de las Fuerzas Armadas.

**Art. 5.-** Se grabará en discos versátiles digitales, DVD's o CD's, las imágenes registradas en cierto tiempo y reproducirá las copias necesarias para el Tribunal y los sujetos políticos. Una vez concluido el proceso de digitalización o escaneo de las actas de la provincia se grabarán todas las imágenes de las actas en juegos de DVD's o CD's para el Tribunal Provincial Electoral, para los sujetos políticos y para los medios de comunicación social.

**DEL MANEJO DE LAS ACTAS EN LA AUDIENCIA PUBLICA.**

**Art. 6.-** Cuando el Pleno del Tribunal Provincial Electoral autorice, las actas que se encuentran en el archivo, éstas se enviarán a la audiencia pública de escrutinios para el correspondiente análisis por parte de los señores vocales.

Conocidas las actas por el Pleno del Tribunal Provincial Electoral y una vez selladas por Secretaría, éstas se enviarán al Centro de Cómputo para su verificación e ingreso en el sistema de escrutinio.

**Art. 7.-** Las actas que generen dudas sobre su validez y fueren declaradas suspensas, se registrarán en un cuaderno o en el sistema informático generado para el efecto, empaquetadas y almacenadas en el sitio designado para archivo, bajo custodia militar permanente.

Concluido el examen de cada una de las actas correspondientes, se procederá a resolver las actas suspensas, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para las actas que fueron declaradas válidas anteriormente.

**Art. 8.-** Cuando la duda sobre la validez de una acta persistiere, se procederá a extraer el ejemplar del acta que se guarda en el paquete electoral (kit). Si la duda no se despeja o no existe ese ejemplar del acta, se solicitará a los sujetos políticos a fin de que presenten dos copias del "Resumen de Resultados". De persistir las dudas, el Pleno del Tribunal Provincial Electoral resolverá sobre la apertura de la funda que contiene los votos, para ser escrutados nuevamente.

La extracción de los paquetes electorales de las bodegas del Tribunal Provincial Electoral se lo hará previa resolución del Pleno del Tribunal; el paquete electoral será trasladado hasta el lugar designado para escrutarse con el acompañamiento de un miembro de las Fuerzas Armadas.

El nuevo escrutinio se realizará en actas de re-conteo proporcionadas por la Dirección de Sistemas Informáticos previa solicitud del Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral.

Una vez realizado el nuevo escrutinio, la persona designada por el Pleno del Organismo trasladará el acta hasta donde se lleva a efecto la audiencia pública y la entregará al personal de Secretaría, luego de lo cual se continuará con el proceso de escrutinio.

**DEL ENVÍO DE LAS ACTAS ENTRE EL PLENO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL Y EL CENTRO DE COMPUTO.**

**Art. 9.-** Para el manejo de las actas entre el Pleno del Tribunal Provincial Electoral y el Centro de Cómputo de cada Organismo Provincial Electoral, se observarán los siguientes procedimientos:

**a) Envío desde el Pleno del Organismo al Centro de Cómputo.**

Las Actas de Escrutinio que ya han sido revisadas por el Pleno del Tribunal Provincial Electoral, serán entregadas al Centro de Cómputo mediante una acta entrega - recepción que es emitida por el programa elaborado para el efecto. Los códigos de barra de cada acta son leídos mediante un lector óptico de código de barras y grabados en la base de datos para mantener el trayecto que el acta lleva en el proceso;

**b) Recepción en el Centro de Cómputo.**

Los documentos y el Acta de entrega - recepción del Pleno del Organismo, será recibida por el Centro de Cómputo, por medio del lector óptico de código de barras y se compara si el número de documentos y códigos son los mismos que fueron enviados; si existe conformidad se recibirá, caso contrario se devolverá al lugar de origen para su revisión y nuevo envío.

Una vez recibidas las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto, éstas serán archivadas por el personal encargado por parroquia, en carpetas destinadas para el efecto;

**c) Devolución de actas con inconsistencias desde el Centro de Cómputo al Pleno del Organismo.**

Las actas que tengan inconsistencias serán devueltas al Pleno del Tribunal Provincial Electoral desde el

Centro de Cómputo, acompañadas de una acta entrega generada de la misma manera señalada en el literal a) de este artículo. Una vez revisadas por el Pleno del Organismo y, si son convalidadas, se las recibirá nuevamente en el Centro de Cómputo; y,

**d) Registro para el sistema de escrutinio**

Las actas que son remitidas desde el Pleno del Organismo y aceptadas en el Centro de Cómputo, son nuevamente leídas por el lector óptico previo a su digitación. Las actas que no han cumplido todo el proceso anterior no podrán ser ingresadas por los digitadores.

**DEL INGRESO DE DATOS AL SISTEMA DE ESCRUTINIOS.**

**Art. 10.-** El ingreso de datos al sistema informático de escrutinios cuenta con los siguientes pasos y procedimientos:

**a) Digitación**

Se presentarán imágenes aleatorias al digitador mostrando únicamente el campo de letras y número de votos a ser ingresados en el sistema de escrutinio oficial. Si las actas no contienen novedades serán enviadas directamente a un verificador.

Si las actas son ilegibles o con error, en suma de votos, el Jefe del Centro de Cómputo o su delegado regresará dicha Acta o Actas al Pleno del Organismo, para la resolución pertinente.

**b) Verificación**

Los verificadores, ingresarán nuevamente los datos. Si existe alguna diferencia entre el digitador y verificador, el sistema indicará que existe diferencias. Las actas que no tengan ninguna novedad serán computadas como válidas, caso contrario serán enviadas a un control de calidad; y,

**c) Control de calidad**

El módulo de control de calidad presentará solamente las diferencias entre el digitador y verificador. Una vez digitado el dato, si concuerda este dato con el del digitador o del verificador, el acta será computada como válida, caso contrario será reactivada, es decir tendrá que volver a realizar todo el ciclo.

Las validaciones que tendrá el sistema informático para el ingreso de los datos son:

1.- La cantidad de ciudadanos que votaron según el padrón electoral (Dato del Acta de Escrutinio) tiene que ser menor o igual a la cantidad de electores del padrón electoral de la Junta Receptora del Voto (JRV).

2.- La sumatoria de todos los votos obtenidos en el Acta de Escrutinio, no debe ser mayor a la cantidad de ciudadanos que votaron según el padrón electoral.

**DEL MODULO DE AUDITORIA Y CONTROL.**

**Art. 11.-** Por medio del Módulo de Auditoria y Control con que cuenta el sistema informático de escrutinios se podrá contar con un histórico de actas mal ingresadas, reactivadas e impugnadas, datos ingresados por cada usuario, reporte por pareja de usuarios, cantidad de actas por un mismo digitador y verificador, con fechas y horas de ingreso, porcentajes de errores cometidos por los usuarios del sistema, etc.

Si el Jefe del Centro de Cómputo o quien realice las funciones en el Tribunal Provincial Electoral, detecta novedades relevantes deberá informar por escrito al Pleno del Tribunal Provincial Electoral.

Al final de cada turno o jornada de trabajo el Centro de Cómputo imprimirá los reportes que genera este módulo y se entregará al Pleno del Organismo y a los delegados de los sujetos políticos.

**DE LA PRESENTACION DE RESULTADOS, REPORTES Y ARCHIVO DE ACTAS.**

**Art. 12.-** Para la presentación de resultados, emisión de reportes y archivo de las actas de escrutinio se procederá de la siguiente manera:

**a) Presentación de resultados**

Todas las actas que hayan sido computadas como válidas serán totalizadas, y sus resultados serán desplegados por el sistema para conocimiento del Pleno del Organismo, de los sujetos políticos y medios de comunicación social.

Los porcentajes que presenten los reportes emitidos por el sistema informático serán calculados en función del total de votos válidos obtenidos en las actas de escrutinio en cada una de las opciones (si, no, blancos, nulos); y,

**b) Emisión de reportes**

Los boletines de resultados serán entregados a la Secretaría para la distribución a los sujetos políticos y medios de comunicación social después de cada receso de la sesión permanente de escrutinios.

**DE LA PROCLAMACION DE RESULTADOS OFICIALES.**

**Art. 13.-** Concluida la revisión de las actas de escrutinio por parte del Pleno del Tribunal Provincial Electoral, y si se hubieren resuelto las declaradas suspensas y las impugnadas, el Jefe de Centro de Cómputo o quien realice las funciones en el Tribunal Provincial Electoral, presentará los resultados oficiales para conocimiento del Pleno del Tribunal Provincial Electoral.

**Art. 14.-** Los resultados, una vez revisados y proclamados por el Pleno del Organismo, en la misma Audiencia de Escrutinios pasarán a conocimiento de las comisiones Jurídica y Técnica, instancias que procederán a elaborar el respectivo informe.

Los resultados oficiales serán notificados a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan ejercer los derechos y recursos electorales contemplados en la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento.

**DISPOSICION GENERAL**

Los sujetos políticos podrán acreditar sus delegados a fin de que estén presentes en todo el proceso del escrutinio establecido en este Instructivo. Queda terminantemente prohibido el ingreso de personal no autorizado a las oficinas y bodegas donde se guarda el material electoral, de este control se encargarán los miembros de las Fuerzas Armadas.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

**RAZON:** Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los dieciséis días del mes de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON “SAN PEDRO DE HUACA”**

**Considerando:**

Que en virtud de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 272 del 22 de febrero del 2001 y de conformidad a su reglamento general, publicado en el Registro Oficial Suplemento 622 del 19 de julio del 2002, se halla facultada la Municipalidad a reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos de licitación, concursos públicos de ofertas y comité, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**El siguiente Reglamento Interno a los Procesos de Contrataciones en la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias;

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- La Dirección de Planificación.
- La Dirección de Medio Ambiente.
- La Dirección de Participación y Desarrollo.
- La Dirección Administrativa.
- La Dirección de Turismo.
- La Dirección de Educación y Cultura.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

**Art. 2.-** Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además, disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa (presupuesto participativo);
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

## CAPITULO II

### DEL COMITE DE CONTRATACIONES

**Art. 3.-** Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad y uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario/a del Concejo.

**Art. 4.-** Ambito de actividad.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- Concurso público de ofertas.- Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero superaba el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 5.-** Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité pronunciarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

**Art. 6.-** Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que

se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

### CAPITULO III

Comité para contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 7.-** Ambito.- El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

**Art. 8.-** Integración.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado.
2. Por el Director de Obras Públicas; o por el Director de Agua Potable y Alcantarillado; o por el Director de Medio Ambiente; o por el Director de Participación y Desarrollo; o por el Director de Cultura; o por el Director de Turismo; o, por un técnico de cada una de estas direcciones legalmente designado por el señor Alcalde según el objeto de la contratación.
3. Director Financiero.

Actuará como Secretario/a, el Asesor Jurídico de la entidad.

**Art. 9.-** Quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

**Art. 10.-** Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité.

**Art. 11.-** Actas y documentos.- Son aplicables al comité las disposiciones del artículo seis de este reglamento.

**Art. 12.-** Convocatoria del comité.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de: Obras

Públicas, Dirección Financiera, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Participación y Desarrollo, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo o del departamento correspondiente y contando con los estudios definitivos que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

**Art. 13.-** Procedimiento.- El comité, deberá aprobar los documentos precontractuales y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) Invitación: Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- b) Carta de presentación y compromiso.- Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) Modelo de formulario de propuestas.- Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) Instrucciones a los oferentes.- Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato;
- e) Especificaciones generales y técnicas: Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f) Planos, si fuere del caso.- Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g) Plazo.- Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajos para el caso de ejecución de obra;
- h) Lista del equipo mínimo requerido.- Si fuere del caso; e,
- i) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

**Art. 14.-** Invitación.- La invitación se la realizará directamente; es decir, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas.

El Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos tres personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrán actualizada la Dirección Administrativa. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

**Art. 15.-** Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la invitación, en un solo sobre cerrado con la debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, es este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

**Art. 16.-** Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la Municipalidad;
- b) La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos, o Adjudicatarios Fallidos;
- d) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso: siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad de ésta para contratar en el Ecuador;
- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

- g) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- h) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, papeleta de votación;
- i) Copia del certificado de contribuyentes especial; si lo tuviere;
- j) Certificado de no adeudar al Municipio;
- k) Certificado de la central de riesgos, Superintendencia de Bancos;
- l) Declaración juramentada en la que manifieste que la persona no tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad, o mantenga unión de hecho respecto con él, o los funcionarios o empleados de la Municipalidad; y,
- m) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en español, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales. La traducción de estos catálogos de ser el caso serán de cuenta del oferente.

**Art. 17.-** Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres designará la comisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación de los documentos incluidos en el sobre único.

El estudio de las comisiones se realizará en base a los siguientes aspectos:

1. Cuadros comparativos en los que constarán los nombres de los oferentes y los detalles de cada uno de los documentos presentados. Se elaborarán cuadros de los precios como de los análisis de precios unitarios y totales así como de los análisis de precios unitarios que integren, por lo menos un 80% del costo total del contrato. De ser necesario realizar correcciones aritméticas a las ofertas que no modifiquen los precios unitarios propuestos, se las hará expresándolos claramente en los cuadros.
2. Cuadros comparativos de las ofertas evaluadas según los principios y criterios que constarán en los documentos precontractuales.
3. Informe con las observaciones que la comisión tenga sobre los documentos estudiados, que permitirán conocer el grado en que las ofertas de los proponentes

cumplen con los requerimientos de los documentos precontractuales.

La comisión remitirá al comité los documentos antedichos y las ofertas.

**Art. 18.-** Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que dichas ofertas sean descalificadas.

**Art. 19.-** Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 20.-** Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de un día laborable, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá tres días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

**Art. 21.-** Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

**Art. 22.-** Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

**Art. 23.-** Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

- a) Invitación del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;

c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 16 del presente reglamento;

d) Los documentos precontractuales; y,

e) Certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera.

En el plazo de tres días laborables contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser este negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

**Art. 24.-** Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

**Art. 25.-** Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

**Art. 26.-** Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

**Art. 27.-** Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

#### CAPITULO IV

Contratos con cuantía inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 28.-** En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007, el Alcalde en coordinación con el Director de Obras Públicas, o Director Financiero, o Director de Agua Potable y Alcantarillado, o Director de Planificación, o Director Administrativo, o Director de Medio Ambiente, o Director de Turismo, o Director de Educación y Cultura, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Director de Obras Públicas; o el Director Financiero; o el Director de Agua Potable y Alcantarillado; o el Director de Planificación; o el Director Administrativo; o el Director de Medio Ambiente; o el Director de Cultura; o el Director de Turismo; o, del departamento correspondiente, presenten los justificativos de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, emita una certificación sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite directamente a tres oferentes para que presten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

**Art. 29.-** Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la adjudicación correspondiente.

**Art. 30.-** Documentos habilitantes del contrato.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 23 del presente reglamento, que sean aplicables según el caso.

Se aclara, que en la ejecución de obras cuya cuantía referencial se ubique entre el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000003 del Presupuesto General del Estado y el de multiplicar el coeficiente 0,00000046 del Presupuesto General del Estado bastará con la adjudicación directa del Alcalde .

Para la ejecución de obras, adquisición de bienes, suministros y materiales, no será necesario efectuarse por contrato escrito, si la cuantía fuere inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00000046 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará “órdenes de trabajo y/o órdenes de adquisición”.

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante órdenes de trabajo, en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las respectivas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de ser necesario.

Los ordenadores de gasto desde el monto de USD 1,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000023 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán los directores departamentales de acuerdo a su competencia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.-** Es de advertirse que los montos descritos en el cuadro anterior y claramente definidos incluyen IVA.

**Art. 32.-** Listado de contratistas.- La Dirección Financiera, mantendrá actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere este reglamento.

Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

**Art. 33.-** Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

**Art. 34.-** Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebraran y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con 30 días de anticipación.

**Art. 35.-** Garantías.- Para la suscripción de estos contratos se aceptarán una las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

**Art. 36 (sic).-** Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

**Art. 37.-** Vigencia.- El presente Reglamento Interno a los Procesos de Contratación en la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 38.-** Derogatoria.- Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento expedidas con anterioridad.

Dada y firmada, en la ciudad de Huaca, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Nilo Reascos Heredia, Alcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

#### CERTIFICACION DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Ilustre Municipio de San Pedro de Huaca, certifica que el presente Reglamento Interno a los Procesos de Contrataciones en la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca, fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de Concejo fecha 5 de mayo del 2008.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el presente Reglamento a los Procesos de Contrataciones en la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca, en tres ejemplares al señor Alcalde del Ilustre Municipio del cantón San Pedro de Huaca, para su sanción y promulgación.

Huaca, 8 de mayo del 2008.

f.) Sr. Fredy Enríquez, Vicepresidente.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

**LA ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE HUACA.-** Huaca, a 9 de mayo del 2008, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 69, 125, 126, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono el presente Reglamento Interno a los Procesos de Contrataciones en la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca; y, ordeno su publicación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón San Pedro de Huaca; así, como en el Registro Oficial.

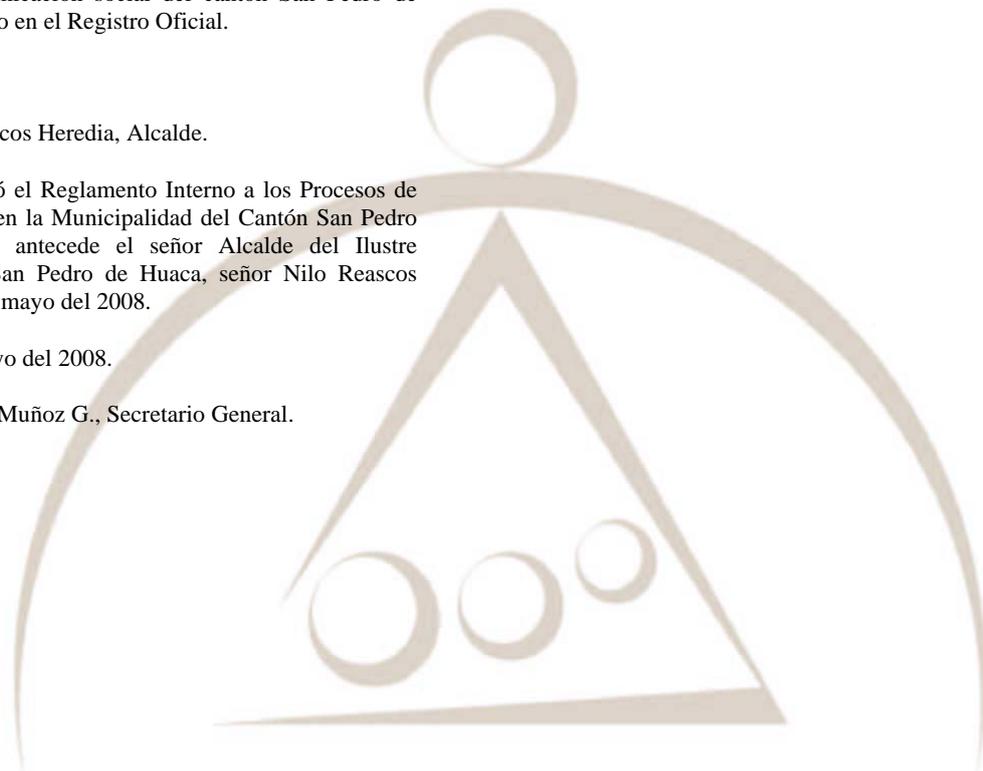
Ejecútese.

f.) Sr. Nilo Reascos Heredia, Alcalde.

Proveyó y firmó el Reglamento Interno a los Procesos de Contrataciones en la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca, que antecede el señor Alcalde del Ilustre Municipio de San Pedro de Huaca, señor Nilo Reascos Heredia, el 9 de mayo del 2008.

Huaca, 9 de mayo del 2008.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial